



72  
209

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

**CENTRO DE EDUCACION CONTINUA**

**SEGUNDA OPCION DE TITULACION**

**6a. GENERACION. GRUPOS DE  
OTOÑO-INVIerno (1995-1996)**

*[Consejos agrarios y estatales: analisis  
y perspectivas]*

**PROFESORES: MTR. MARTIN SANDOVAL DE ESCURDIA  
(METODOLOGIA)**

**LIC. LAURA PATRICIA MONTOYA JIMENEZ  
(REDACCION)**

**A L U M N O :  
MARTINEZ ESPINOSA PATRICIA GENOVEVA  
8306989-9**



**CARRERA: CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA  
ESPECIALIDAD EN CIENCIA POLITICA**

**MAYO 1996**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **CONTENIDO**

**Página**

### **- INTRODUCCIÓN**

#### **1. ANTECEDENTES**

1.1	Concepción de Reforma Agraria	7
1.2	La Reforma Agraria: un proceso histórico	8
1.3	Las Estructuras Orgánicas precedentes	12
1.3.1	La Comisión Nacional Agraria	13
1.3.2	El Cuerpo Consultivo Agrario	15
1.3.3	Las Comisiones Agrarias Mixtas	18
1.4	Un marco de referencia para los Consejos Agrarios Estatales (CAE): situación actual del sector agrario nacional	20
1.4.1	La descentralización hoy	22

<b>2. LOS CONSEJOS AGRARIOS ESTATALES: ESTRUCTURA Y LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN</b>	
2.1 La instrumentación	25
2.1.1 Consideraciones empíricas	26
2.1.2 Los Consejos Agrarios Estatales	27
2.2 Estructura y atribuciones de los miembros del Consejo	28
2.3 Lineamientos de operación	32
2.3.1 La operación de los CAE	33
2.4 Situación actual de los CAE	35
2.5 Funcionamiento de los Consejos Agrarios Estatales	56
<b>3. PERSPECTIVAS GENERALES DE LOS CAE COMO UNA POLÍTICA AGRARIA VIGENTE</b>	
3.1 Conclusiones sobre la instrumentación y funcionalidad de los CAE	57

**4. ANEXOS**

-Anexo 1: Sustentos Jurídicos.

- \* Artículos 25º, 26º y 27º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- \* Artículos 3º y 8º de la Ley Agraria.
- \* Artículos 33º y 37º de la Ley de Planeación.

-Anexo 2: Relación de Organizaciones Campesinas y de Productores que participan en los Consejos Agrarios Estatales.

-Anexo 3: Clasificación de los asuntos tratados en las sesiones de los Consejos Agrarios Estatales

**5. BIBLIOGRAFÍA Y HEMEROGRAFÍA**

## **AGRADECIMIENTOS**

**Escribir una cuartilla cuyo contenido responda al título de "Agradecimientos" no es tarea fácil, sobre todo cuando se han recibido apoyos invaluable por parte de tantas personas en la elaboración y culminación de este documento. Por ello, quisiera externar mi reconocimiento en forma general y evitar el imperdonable error de omitir, por descuido, el nombre de alguien.**

**Sólo mencionaré que esta pequeña investigación está dedicada a Javier, a Concha y a Patricia. A los dos primeros por darme la estupenda oportunidad de vivir, de estudiar y de disfrutar de sus consejos y su amor; y a Patricia, mi hermana, que además funge como compañera de estudios, de trabajo y como cómplice de un sinfín de locuras y tristezas. A los tres, sinceramente GRACIAS por todo.**

**Especial y sentido agradecimiento por su apoyo, sus lecciones y sus consejos al Lic. Alvaro Echeverría Zuno, de quien aprendí, entre una infinidad de cosas más, a interesarme en los hombres y mujeres del campo.**

**Finalmente, expreso mi gratitud a la Universidad Nacional Autónoma de México, a mis Profesores de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, a mis Sinodales por el tiempo tan valioso que le dedicaron a la revisión y evaluación de este trabajo y, en específico al Maestro Martín Sandoval de Escurdia, mi Asesor, que en todo momento guió y respetó mis intereses en la elaboración de esta Tesina. Los errores, corren por mi cuenta.**

**A todos, un beso y mil gracias !**

**Patricia Genoveva Martínez Espinosa.**

## INTRODUCCIÓN

El objetivo de esta investigación consiste en determinar el proceso de instrumentación y viabilidad de una política agraria, con base en el análisis del funcionamiento de los Consejos Agrarios Estatales, considerando una breve reseña casuística a nivel estatal.

Lo anterior a partir de la evaluación de una de las políticas,<sup>1</sup> que la administración del actual presidente de la República, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, ha decidido instrumentar con la finalidad de atender las principales demandas de este sector.

Teóricamente, este trabajo se centrará en un análisis crítico y objetivo de un nuevo instrumento de gestión.

Para los estudiosos de la Administración Pública y de la Ciencia Política, la situación actual del país nos permite enfrentar una amplia gama de temas que interesan a la sociedad en general. Sin embargo, al realizar una investigación, lo difícil es seleccionar el problema que consideramos pueda ser de interés para algún sector en especial, en el sentido de obtener un proyecto útil.

En este caso nuestro desempeño profesional vinculado muy estrechamente con el sector agropecuario nacional, ha motivado un especial interés por las acciones que, de diversa manera, pretenden fortalecer tanto al ámbito agrario como a los trabajadores del campo.

---

<sup>1</sup> Entendida ésta como un criterio o directriz elegida como guía en el proceso de toma de decisiones al poner en práctica o ejecutar las estrategias, programas y proyectos específicos del nivel institucional.

El tema se justifica, de manera general, en que una tercera parte de la población de nuestro país habita en el campo, y de ésta, en términos globales, el 80% vive en marginalidad extrema y depende de la agricultura. Además, el ingreso per cápita es entre un 50 y un 80% inferior al promedio nacional.<sup>2</sup>

Los Consejos Agrarios Estatales, caracterizados por ser espacios de participación y diálogo, cobran singular importancia en un proceso de fortalecimiento del federalismo y de la cultura democrática del país, toda vez que consideran mecanismos de descentralización de funciones, participación social y generan canales de comunicación entre el gobierno y los actores principales del campo mexicano.

Además, atienden a una de las tres estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece como acciones para lograr el incremento de la productividad del campo y apoyar la superación de la extrema pobreza. "Con la participación de campesinos y productores rurales, redefinir las instituciones, políticas y programas de apoyo al campo ..."<sup>3</sup>

Sería poco serio afirmar que esta decisión de concertar con los productores, es una innovación de la actual Administración; a lo largo de la historia del país este mecanismo se ha tratado como instrumento de fortalecimiento democrático y de las instituciones mismas.

Uno de los reclamos mas reiterados por parte de los campesinos y sus organizaciones ha sido, desde tiempo atrás, la lenta y en ocasiones nula capacidad de respuesta -por parte de las autoridades responsables- a sus gestiones para resolver diversos conflictos agrarios.

---

<sup>2</sup> Programa Nacional de Modernización del Campo 1990-1994. SARH. P.17

<sup>3</sup> Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. Presidencia de la República. P.110

Los motivos de esta carencia de soluciones son muchos y variados, y en ocasiones justificables, dada la existencia de trabas a la acción de gobierno.

Por mencionar algunos obstáculos: las restricciones presupuestales que tienen los sectores productivos han coadyuvado a mermar la capacidad de respuestas satisfactorias a un sinnúmero de demandas agrarias por parte de la misma estructura gubernamental. También hay limitantes constitucionales y exigencias legales para, por ejemplo, satisfacer peticiones de reparto o compra de tierras y su regularización.

Cuando encontramos que las demandas agrarias no han sido satisfechas, en ocasiones, por la falta de instancias de diálogo, concertación y control de la gestión, que atiendan y traten de dar respuestas viables y satisfactorias, tendemos a cuestionar, de inmediato, la capacidad de resolución por parte de las autoridades agrarias. Sin embargo, existen cientos de demandas campesinas que sí tienen respuesta, misma que puede ser mas satisfactoria si se deriva de un ejercicio de deliberación.

Para efectos de esta investigación, es inaceptable encontrarnos con que los campesinos o los dirigentes de sus organizaciones, deben acudir a las Oficinas Centrales de las Dependencias Federales vinculadas con el sector a exponer su problemática local y a "exigir" respuestas prontas y satisfactorias, en virtud de que en los ámbitos locales no han encontrado -o no existen- los canales pertinentes.

Ante esta situación, y considerando la política de descentralización de funciones proclamada por la actual administración y contenida claramente en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, documento que define las estrategias políticas de conducción del país, surge la idea de implementar un mecanismo de

concertación como instrumento de articulación de decisiones del sector de acuerdo a prioridades; de diálogo y resolución con carácter permanente y plural, en donde se conjugue la participación tanto de autoridades federales y locales, como de organizaciones sociales, quienes encontrarán un foro amplio donde puedan participar en la formulación de programas y proyectos e influir en las respuestas a sus planteamientos.

Cabe resaltar aquí las aseveraciones del Dr. Arturo Warman, titular de la SRA, en el sentido de que aunque "los CAE atenderán todo lo relacionado con los problemas ejidales y comunales... las controversias permanecerán dentro de la competencia federal, es decir de la SRA".<sup>4</sup>

Este nuevo mecanismo de concertación encuentra su sustento jurídico en los artículos 25º, 26º y 27º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el 3º y 8º de la Ley Agraria y el 33º y 37º de la Ley de Planeación (Véase Anexo Jurídico 1), mismos que facultan a las dependencias del Gobierno Federal para planear y coordinar sus acciones en las entidades federativas y los municipios.

Para apreciar la importancia del surgimiento de estos espacios de participación y diálogo, es preciso aceptar que la excesiva intervención del Gobierno en la toma de decisiones para el sector agrario, ha generado problemas importantes, al inhibir la participación de la fuerza social de los productores y sus organizaciones.

Respecto a la temporalidad de este estudio, se precisa que se considerará de junio de 1995, fecha en que se dio a conocer la instrumentación de esta política, a una fecha diversa, según cada caso, en que se tenga una etapa concluida de los Consejos Agrarios Estatales; es decir, en la mayoría de los

casos, cuando hayan sesionado y se puedan palpar los resultados de sus actividades deliberativas y de concertación. Para este estudio, la fecha límite que se consideró fué hasta el mes de abril de 1996.

Alargar el período de investigación en un problema en el que cada día se está conformando su solución o instrumentación implicaría dejar una etapa sin un análisis total, con el consecuente arrastre del error en las conclusiones y recomendaciones.

En este sentido, queda pendiente la conveniencia de actualizar este documento al momento en que los CAE estén establecidos en su totalidad y empiecen, a cabalidad, a dar frutos de su trabajo.

Metodológicamente este estudio se basa en el registro sistemático y en la experiencia de la instrumentación de una nueva política agraria. La bibliografía al respecto de los Consejos Agrarios Estatales no es suficiente, dada su reciente incorporación como instrumento de consulta, deliberación y solución.

En el primer apartado del documento, se hace una reflexión sobre el actual significado de la Reforma Agraria, considerando su dinámica y la importancia de ésta en el desarrollo del sector agrario.

Para sustentar la importancia de la participación de la sociedad y de los Gobiernos Estatales y Federal en los organismos responsables de resolver conflictos agrarios, en este documento se hace una breve reseña histórica y análisis de las reglamentaciones e integración de las instancias consideradas como precedentes a los Consejos Agrarios Estatales tales como la Comisión Nacional Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario y las Comisiones Agrarias Mixtas.

---

<sup>4</sup> El Universal. 5 de septiembre de 1995. P.11

Con el fin de resaltar la importancia de las políticas agrarias, se hace una breve reseña sobre la situación actual del sector agrario como marco de referencia para los Consejos Agrarios Estatales.

Para finalizar este apartado, y considerando que una de los principales objetivos de los CAE es el fortalecimiento del federalismo, se resume la situación actual y la importancia de la descentralización en nuestro país.

El segundo capítulo ofrece los pormenores de la instrumentación y la situación actual de los Consejos Agrarios Estatales que están sesionando, así como un análisis objetivo de su funcionalidad.

Finalmente, se presentan las conclusiones a las que la investigación del tema llega, las perspectivas generales y las propuestas para alcanzar los objetivos originales de la creación de los CAE. Éstas se centran en la necesidad de considerar la dinámica de los conflictos agrarios locales, misma que determinarán el buen fin de la instrumentación en términos de participación; lo anterior, fundamentado en la transparencia y en la plena legalidad que a la operación de los CAE, le dá la participación - concertación del sector social.

Asimismo, se detectan situaciones no previstas en cuanto a la instrumentación, tales como las características políticas específicas de algunos estados e incluso, la falta de coordinación entre las autoridades involucradas.

En este tenor, las propuestas derivadas son: conducción precisa de las discusiones; plena concientización por parte de los Coordinadores Agrarios y Representantes del Sector sobre la importancia del desarrollo agrario; fortalecimiento de la normatividad y seguimiento y evaluación del proceso en general, con el fin de garantizar la viabilidad de esta política agraria.

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. CONCEPCIÓN DE REFORMA AGRARIA

Iniciemos este apartado señalando una definición de Reforma Agraria, que Michele Gutelman hace: "Consiste en adaptar las relaciones sociales en el campo al nivel de desarrollo alcanzado por las fuerzas productivas cuando surge y se desarrolla bruscamente el modo de producción capitalista. En realidad, se trata de alentar el desarrollo de un campesinado libre, capaz de dar un vigoroso impulso a las fuerzas productivas en la agricultura".<sup>5</sup>

En términos simples esta precisión se entiende como la forma de impulsar al sector agrario para llevarlo a un proceso de desarrollo productivo y de bienestar para sus integrantes acorde a un sistema de producción capitalista. Sin duda, para alcanzar estos objetivos, es básica la dotación de tierra a los campesinos, a través de un proceso de reparto agrario.

La Reforma Agraria en México, comenzó a desarrollarse plenamente a partir de 1934, en el Gobierno del Presidente Cárdenas. Los repartos agrarios precedentes no significaron una modificación sustancial del latifundismo imperante desde la época de la Colonia.

Cabe destacar que durante el régimen de Porfirio Díaz la idea de Reforma Agraria contemplaba, fundamentalmente, eficientar el orden productivo de los latifundios, modernizando sistemas de explotación de tierras.

Este proceso de reforma, ha tenido diversas fases, caracterizadas por particularidades diversas. Actualmente, el desarrollo rural se entiende sobre

bases y perspectivas diferentes tal y como lo señala el propio presidente Ernesto Zedillo en su Primer Informe de Gobierno "La nueva etapa de la Reforma Agraria no se limita al reparto de tierras, sino a construir las condiciones para que los campesinos trabajen la tierra apoyados por instituciones que les garanticen seguridad jurídica de la propiedad y fomento a la producción y comercialización, para elevar el nivel de vida de la población rural y contribuir a alcanzar la autosuficiencia alimentaria del país".<sup>6</sup>

En esta investigación, se entenderá por Reforma Agraria un proceso que, en similitud a lo que señala el Dr. Ernesto Zedillo, no es un simple reparto de tierras, sino un estadio en donde se fomenta el desarrollo y la organización agraria.

## 1.2 LA REFORMA AGRARIA: UN PROCESO HISTÓRICO

Ahora bien, para entender el proceso de Reforma Agraria en México, es necesario hacer algunas consideraciones históricas.

En nuestro país las formas de propiedad de la tierra provinieron de dos culturas diferentes, la española y la autóctona. Durante tres siglos de dominación colonial, la propiedad comunal,<sup>7</sup> se transmitió por acuerdo de la Corona a asentamientos, pueblos y villas fundadas por los colonizadores. Una de las expresiones de este tipo de propiedad lo fué, y lo es aún, el Ejido<sup>8</sup>

---

Michele Guzman, Capitalismo y Reforma Agraria en México. P.17  
Ernesto Zedillo Ponce de León, Primer Informe de Gobierno. P.260

Entendido como un derecho colectivo del pueblo sobre una determinada superficie. Actualmente, se concibe como un reconocimiento que el Estado Mexicano moderno hace de un derecho previo.

Antonio Adame, Abogado estudioso del Sector nos comenta que esta forma de propiedad, originada con la Real Cédula del 20 de octubre de 1598, comprendía tierras ubicadas fuera de la población y que con el trabajo de éstas, sus pobladores obtenían satisfactorios propios.

Con las Leyes de Indias, se gestó un proceso de concentración de la propiedad de la tierra entre la iglesia y los criollos más poderosos, dando paso al auge de la hacienda como forma dominante de propiedad.<sup>9</sup>

Posterior a la Guerra de Independencia, los indios, mestizos y castas evidenciaban una enorme inconformidad por los despojos de tierras de las que habían sido objeto y por las limitaciones para acceder a la propiedad. Hidalgo y Morelos fueron las principales figuras que emitieron Decretos que pretendían la entrega de la tierra a los indios.

Una vez rotos los lazos de la Nueva España con la Corona, la situación se modifica, en virtud de que empezamos a hablar de un país independiente y soberano.

No obstante los levantamientos militares y las luchas civiles, en la primera mitad del siglo XIX la propiedad rural se consolidó. Con la Reforma Juarista y la Ley Lerdo, que contempló la desamortización de los bienes de la iglesia, se pretendió dinamizar la propiedad de la tierra y sentar las bases para la emergencia de una clase media rural. Sin embargo, durante el porfiriato, la concentración de la tenencia de la tierra avanzó, y la propiedad se polarizó evidentemente. Es de señalarse que las Leyes de Reforma liberaron el mercado de tierras, permitiendo el avance del latifundismo.

---

Por su parte Antonio Adame, señala que al Ejido se le entiende ahora como el núcleo de la producción agraria en México y demuestra la dotación, por parte del Estado, de tierra a campesinos desposeídos para que con el cultivo de las mismas, puedan satisfacer sus necesidades colectivas.

Francisco González de Cossío nos señala que la Hacienda, como símbolo de poderío y dominio y de orgullo y bienestar personal, tuvo su auge en los S. XVII y XVIII. Esta unidad agrícola, reconoce su origen en la acumulación de tierra cuya posesión se derivó de la Merced Real y compras a los indios.

A principios de siglo, la tierra significaba casi la única fuente de riqueza; sin embargo, el latifundismo existente frenaba el desarrollo del país. En este contexto, la desintegración de los latifundios existentes, era asunto prioritario para la nación y su desarrollo.<sup>10</sup>

Los reclamos, sobre todo de las habitantes de la zona centro del territorio nacional, no dejaron de cobrar importancia; los hombres pugnaban por un derecho ancestral. La lucha de Emiliano Zapata basada en los principios de libertad, justicia y legalidad, abanderaron esta de tierras y dieron paso al Plan del Ayala y al movimiento armado de 1917.

"En su exposición de motivos, el Lic. Luis Cabrera manifiesta que para establecer la paz de la República y organizar a la sociedad mexicana de conformidad con uno de los postulados básicos de la Revolución, entre otros aspectos complementarios que impulsaron la producción, era necesario restituir a numerosos pueblos los ejidos de que fueron despojados, a la vez que dotar de tierras a los núcleos de población carentes de ella".<sup>11</sup>

Al término de la Revolución Mexicana, el Artículo 27 Constitucional recogía los principios de la lucha encabezada por Emiliano Zapata y se inicia el reparto agrario, dotándose, según datos generales, a más de dos millones de beneficiarios.

Etimológicamente, nos dice Sergio García Álvarez, *LATUS* significa ancho, dilatado o grande y *FUNDUS*, fundo o finca rústica. Señala, también que el latifundio es la propiedad rural de gran extensión perteneciente a un solo dueño.

Por su parte, Vicente Lombardo Toledano, comenta que el Art. 27 en su concepción original, establece que los Gobiernos de los Estados de la República, deben definir los límites máximos de la propiedad rural y evitar así el acaparamiento de las tierras.

Jesus Silva Herzog. "El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria" P.24 en Tesis "Facultades Jurisdiccionales de la Comisión Agraria Mixta". Manuel Jesús Medina Chávez.

El reparto agrario fue un proceso que transformó la estructura de propiedad de la tierra a nivel nacional. "A regañadientes se acepta lo que verdaderamente significa, la Reforma Agraria: una modificación sustancial del derecho de propiedad irrestricto."<sup>12</sup>

La dinámica del desarrollo nos lleva a considerar que el proceso de Reforma Agraria entendido como reparto de tierras, ha culminado; sin embargo, no podemos aceptar que en México no existan ya latifundios que debieran ser repartidos entre los campesinos de que carecen de tierra, situación que debe resolverse a la brevedad. Es obvio que para que el hombre de campo pueda producir y obtener beneficios de la producción de sus parcelas, debe tener acceso a la tierra. Actualmente están repartidas entre unos 4.9 millones de mexicanos, 177 millones de hectáreas aproximadamente<sup>13</sup> de un total de 196 millones de territorio nacional. La diferencia, 21 millones, se ubica como ciudades o zonas urbanas, propiedad federal cuerpos de agua y zonas costeras.

Las reformas al marco jurídico agrario, la transformación del aparato institucional y la publicación del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 configuran nuevos escenarios para los campesinos de México, entre otras, por la importancia de su participación en los procesos decisivos y de desarrollo.

El término Reforma Agraria no se entiende como una estricta destrucción de latifundios y de reparto de terrenos, ésta ha implicado siempre, además de la modificación en las formas de propiedad, el imperativo de crear condiciones que permitan el desarrollo económico y de producción.

---

Duran Marco Antonio. "Una definición de la Reforma Agraria Mexicana" P.14  
En términos globales, 105 millones de propiedad social (Ejidos y Comunidades)  
- 72 de propiedad privada.

Debemos concebirla como un proceso integral que comprende nuevos instrumentos de trabajo (capacitación, organización, asesoría, tecnología, insumos, créditos, financiamiento, apoyos técnicos, etc.) que les permitan, a los campesinos, incrementar los rendimientos de producción y generar riqueza. Generación de riqueza y justa distribución entre productores son los elementos centrales de la nueva Reforma Agraria Integral".<sup>14</sup>

La Reforma Agraria Integral comprende un sistema de garantías jurídicas, sociales y económicas para los derechos y posesiones legítimas de los hombres del campo. Incluye crédito barato y oportuno; asistencia técnica; el bienestar social, los precios remunerados, etc. Todo lo que conduce a lograr la estabilidad económica de la población agraria... y cuyos elementos complementan y perfeccionan la sola entrega de tierras."<sup>15</sup>

### 1.3 LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS PRECEDENTES A LOS CONSEJOS AGRARIOS ESTATALES

Para el diseño de la estructura y funcionamiento de los Consejos, se tomaron en cuenta antecedentes similares en la historia del país, tales como la Comisión Nacional Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario y las Comisiones Agrarias Mixtas. Semejantes en tanto que consideran la opinión de diversos participantes para la resolución de problemas específicos.

Sin embargo, es importante mencionar que en los CAE, a diferencia de las dos primeras, se contempla desde su creación misma, la participación de la sociedad campesina, es decir, toma en cuenta la importancia del interés público y de la consulta al pueblo.

---

Manuel García Murillo. Desarrollo y Reforma Agraria. El pensamiento político de Miguel de la Madrid. CEHAM, P.16  
Roa Moguel, Alejandro. Reforma Agraria Integral en México. P.42

Cabe mencionar, y es propósito de este apartado hacer notar que las instancias precedentes a los Consejos Agrarios Estatales tenían funciones encaminadas a la resolución de los problemas de dotación y restitución de tierras, dado que funcionaban como dependencias de lo que llamamos primera etapa de la Reforma Agraria, es decir el reparto de la tierra.

### 1.3.1 LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA (C.N.A.)

La Comisión Nacional Agraria surge con la Ley Agraria del 6 de enero de 1915.<sup>16</sup>

La integración de la misma se considera por nueve miembros, presididos por el entonces Secretario de Fomento.

Entre las funciones de esta Comisión, destacaban la dictaminación de resoluciones elevadas a su conocimiento y con base en el dictamen que esta Comisión emitiese, el Ejecutivo Federal sancionaría las reivindicaciones o dotaciones de tierra respectivas.

Los nueve miembros integrantes, serían: el Secretario de Fomento, representantes de las Secretarías de Gobernación, Justicia y Hacienda; Jefes de las Direcciones Agraria, de Agricultura, de Bosques y Aguas y Jurídica de la Secretaría de Fomento.

Además, se nombraría a un Secretario General, a un Ingeniero Delegado para cada Estado y al personal necesario para el desempeño de sus funciones.

---

<sup>16</sup> Se especifica su creación en el Artículo 4 Fracción I de la citada Ley.

En 1917, Venustiano Carranza determina que la integración de la Comisión Nacional Agraria, se conformaría por un representantes de la Secretaría de Estado, de la Procuraduría General de la República, de la Secretaría de Hacienda, el Jefe de la Dirección Agraria de la Secretaría de Fomento y los Jefes de las Direcciones mencionadas en el acuerdo de su creación.

En este precepto legal se considera a la CNA como parte fundamental en la resolución de los problemas de la tierra.

En el Acuerdo Agrario del 26 de enero de 1918<sup>17</sup> la composición de esta instancia se modifica en virtud de que los Jefes de las Direcciones Agraria, de Aguas, de Agricultura, Forestal, de Caza y de Pesca y Jurídica dejaban de ser integrantes simplemente por tener ese encargo federal. Los cargos que ellos tenían dentro de la estructura de la Comisión Nacional Agraria iban a ser otorgados directamente por el Ejecutivo Federal.

Para 1920, el Gral. Alvaro Obregón determina que todos los integrantes de esta Autoridad Agraria serían designados por el Presidente de la República, de manera directa. La presidencia del organismo recayó en la figura del Secretario de Agricultura y Fomento.

Las funciones de la Comisión Nacional Agraria, que se establecen muy específicas hasta la Ley de Ejidos de 1920<sup>18</sup> ,continuaban centrándose en aspectos netamente de reparto de tierras y su dictaminación.

Ya para 1927 en la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas Reglamentaria del 27 Constitucional se establece que los nueva miembros,

---

<sup>17</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación en esa misma fecha y cuyas especificidades entrarían en vigor a partir del 1 de febrero de 1918.

además del Presidente de la Comisión, serían nombrados por el Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Agricultura y Fomento. A partir de esta modificación la Comisión Nacional Agraria, queda supeditada a la Secretaría de Estado mencionada.

### 1.3.2 EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO

El Cuerpo Consultivo Agrario, cuyo precedente es la Comisión Nacional Agraria, surge con la reforma al artículo 27 constitucional del 19 de diciembre de 1933 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1934.

Esta reforma<sup>18</sup>, dispone la creación de un Cuerpo Consultivo con dependencia del Gobierno Federal, encargado de la aplicación de las leyes agrarias y su correcta aplicación.

El Cuerpo Consultivo Agrario se integraría por cinco personas designadas por el Ejecutivo Federal y su principal función sería la de dictaminar la aprobación, rectificación o modificación de los dictámenes emitidos por las Comisiones Agrarias Mixtas<sup>20</sup> en materia de reparto de tierras.

Asimismo, informarían al Presidente de la República sobre los resultados obtenidos del estudio de cada caso presentado a su consideración, para que éste funcionario, en su carácter de máxima autoridad agraria, emitiera las Resoluciones definitivas, ya fueran positivas o negativas.

---

<sup>18</sup> Decretada por Alvaro Obregón el 30 de diciembre de 1920 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1921.

<sup>19</sup> En la Fracción XI del Artículo 27.

<sup>20</sup> Un panorama general de estas Comisiones Agrarias Mixtas, se ofrecerá en el siguiente apartado de esta investigación.

**Resaltemos que el Cuerpo Consultivo Agrario nace como un organismo independiente, pero vinculado muy estrechamente al Ejecutivo Federal.**

**Para 1934 (6 de abril), en la Ley de Secretarías y Departamentos Administrativos del Poder Ejecutivo Federal, se determina que el Cuerpo Consultivo Agrario, pertenecía al entonces Departamento de Asuntos Agrarios, denominado, a partir de 1974 y hasta la fecha, Secretaría de la Reforma Agraria.**

**En el primer Código Agrario dictado el 9 de abril de 1934, durante la administración presidencial de Abelardo L. Rodríguez, se define que los cinco miembros integrantes de este organismo no debían poseer extensiones de tierra mayores a las permitidas para la pequeña propiedad y tener experiencia, no menor a cinco años, en asuntos agrarios; esto evidencia el interés de conformar este Cuerpo con personas conocedoras del sector y que no tuviesen intereses particulares para calificar subjetivamente.**

**En este mismo ordenamiento se establecía que tres de los cinco integrantes deberían poseer el título de Ingenieros Agrónomos, garantizando así el conocimiento del objetivo de análisis y dictamen.**

**Es también en este Código donde se establecen, por primera vez, las funciones específicas del Cuerpo Consultivo. Resaltan, entre otras, la emisión de dictámenes correspondientes a cada expediente agrario que pudieran elevarse a Resoluciones; revisión de planos y proyectos en los que se basaría la Resolución y dictaminación de iniciativas del Ejecutivo en materia de reforma a Leyes Agrarias.**

**Como podemos observar, las funciones del CCA se referían exclusivamente a asuntos de solución de expedientes dotatorios de terrenos, respondiendo así a las necesidades del proceso de Reforma Agraria vigente en esa época.**

Siendo Presidente el Gral. Lázaro Cárdenas, el 23 de septiembre de 1940, se dicta el segundo Código Agrario y en él se especifica que el Cuerpo Consultivo no sería una Autoridad Agraria, sino solamente un cuerpo colegiado cuyo Jefe nato era el Titular del Departamento Agrario, aseveración que hizo perder al Cuerpo Consultivo su carácter de "autonomía" con el que originalmente se creó.

Después de esta breve reseña histórica, encontramos que es en este Código, que se modifica la integración del CCA de cinco a ocho miembros, en donde por primera vez se considera la participación de ejidatarios en pleno goce de derechos agrarios y que no desempeñaran ningún cargo en alguna organización campesina o patronal.

En 1942 el Presidente Gral. Manuel Ávila Camacho, modifica la estructura del CCA y dictamina que sean 9 los integrantes de este órgano, cambiando a los ejidatarios por representantes de los campesinos.

No es sino hasta nueve años después de creado este Cuerpo Consultivo que se considera la participación de los representantes de los campesinos en los trabajos de deliberación para la adjudicación de tierras, siendo que los hombres del campo iniciaron 35 años antes su lucha por poseer un pedazo de tierra, que en última instancia, sería considerado como su principal instrumento de trabajo y de supervivencia.<sup>21</sup>

La Ley de Reforma Agraria del 16 de marzo de 1971, expedida en el sexenio del Lic. Luis Echeverría Álvarez, además de señalarle funciones

---

<sup>21</sup> Es oportuno resaltar la diferencia de los objetivos de los Consejos Agrarios Estatales, cuya función específica no es la dictaminación de expedientes

específicas al Cuerpo Consultivo, considera que los integrantes de este órgano colegiado, serían cinco consejeros Titulares y los Supernumerarios que, a juicio del Ejecutivo, se considerarían necesarios para la resolución de las cargas de trabajo.

Lo destacable de esta Ley, en función de los intereses de esta investigación, es que dos de los cinco Titulares funcionarían como representantes de los campesinos. Su carácter de titularidad evidencia el interés de ratificar lo social del problema agrario y por considerar la opinión del sector protagonista.

### 1.3.3 LAS COMISIONES AGRARIAS MIXTAS

A las Comisiones Agrarias Mixtas, nacidas en 1934<sup>22</sup> las considero como los órganos que más determinaron la creación de los Consejos Agrarios Estatales dado que, entre otros aspectos importantes se crearon en cada uno de los Estados de la República, a diferencia del Cuerpo Consultivo Agrario y de la Comisión Nacional Agraria, organismos con carácter nacional.

Su integración contemplaba a dos representantes de la Federación y dos de los Gobiernos Locales y a un representante de los campesinos.

Dentro de sus funciones se encontraba el estudio de los expedientes conformados por la dotación o la restitución de tierra presentadas a los

---

agrarios, pero sí la deliberación de problemas agrarios para encontrar su solución.

<sup>22</sup> Cuyo antecedente inmediato son las Comisiones Locales Agrarias creadas con la Ley Agraria del 6 de enero de 1915 y que se integraban por cinco miembros designados por los Gobernadores de los Estados.

Gobiernos de los Estados y emitía la procedencia o improcedencia de las solicitudes.

De los cinco miembros integrantes, el Presidente era el Delegado del Departamento Agrario; el Secretario un representante del Gobierno Local y los demás se consideraban como vocales. Nótese que se considera ya la participación de los tres niveles de gobierno tal y como se establece para los Consejos Agrarios Estatales.

La designación de los representantes de los campesinos se hacía de la siguiente manera: los Delegados del Departamento Agrario convocaban a ejidatarios en posesión de ejidos para que, ellos mismos, eligieran por mayoría de votos a su representante y a su suplente. El escrutinio se daba a conocer al Presidente de la República para que éste decidiera sobre el nombramiento de los representantes. Resalta en proceso el centralismo en la toma de decisiones y la limitación de injerencia de los Gobernadores de los Estados.

Cabe resaltar que dada la importancia de estas Comisiones, se les consideraba, en el Código Agrario de Septiembre de 1940, como órgano agrario, principalmente porque eran las instancias encargadas de vigilar y aplicar las disposiciones del Código señalado, en la Entidad Federativa que les correspondiera.

En diciembre de 1942, el Código Agrario dispuesto, determinaba que el Presidente de estos organismos, continuaría siendo el Secretario del Departamento Agrario y el Secretario y un Vocal de los tres previstos, serían elegidos por el Gobernador de los Estados; la modificación sustancial radicó en que el representante de los campesinos, aunque continuaba siendo designado por el Presidente de la República, ahora era elegido de una terna de personajes

presentada por la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de la Confederación Nacional Campesina, consultando la opinión del Ejecutivo Local.

De la disposición señalada podemos analizar la influencia del corporativismo en el sector agrario y la carencia de participación de las organizaciones de "oposición" en la resolución de los problemas agrarios; esta situación, no se presenta en los Órganos objetos de nuestro estudio, dado que en sus sesiones de trabajo se invita a participar a representantes de organizaciones con presencia en los Estados, independientemente de su filiación política.

Para 1971 la Ley Federal de Reforma Agraria no modifica sustancialmente el carácter de "Autoridad Agraria" ni su integración, misma que continuaba siendo como lo establecía el Código Agrario de 1942. Sin embargo, sí amplía considerablemente sus funciones.<sup>23</sup>

#### 1.4 UN MARCO DE REFERENCIA PARA LOS CONSEJOS AGRARIOS ESTATALES: SITUACIÓN ACTUAL DEL SECTOR AGRARIO NACIONAL

En términos generales, una tercera parte de la población de nuestro país habita en el campo. A México, por su historia, tradiciones y costumbres, no se le puede negar, entre otros, el calificativo de "rural".

Independientemente de los problemas de eficiencia con que se emplean en la producción los recursos de capital y mano de obra y los de rentabilidad que

---

<sup>23</sup> Este tema no será detallado en el presente estudio, dado que para efectos de éste sólo es preciso detallar la integración de las entidades precedentes a los CAE, con la finalidad de resaltar las diferencias más evidentes.

han provocado una impresionante pobreza de los hombres de campo<sup>24</sup> y, por consiguiente, una inminente tendencia hacia la migración a las ciudades en búsqueda de actividades mas redituables, la falta de capacitación y organización de los campesinos ha frenado, también, considerablemente su desarrollo. Sin embargo, estos temas son tan amplios que merecen un investigación aparte, aquí sólo se anotan como contexto general del sector.

No podemos dejar de mencionar que uno de los problemas mas agudos del campo mexicano ha sido y es, todavía, el rezago agrario, mismo que por compromiso del C. Presidente de la República, deberá quedar concluido antes de finalizar 1997.

Otro problema lo es la certificación y regularización de la tenencia de la tierra, situación que está siendo atendida por el Programa de Certificación de Derechos y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE).

Las modificaciones al artículo 27 constitucional se dieron con la intención de garantizar a los hombres del campo la tenencia de sus parcelas. Solamente ellos podrán decidir sobre el futuro de sus tierras regularizadas; si así lo deciden, están facultados para encontrar mecanismo de asociación, incluso con particulares, para hacer más redituable la actividad del campo. Sin embargo, a manera de análisis, se puede mencionar el riesgo que esto implica, en virtud de la posibilidad de generar, una vez más, la concentración de la tierra en manos de particulares y la consecuente generación de latifundios.

---

<sup>24</sup> Señala Arturo Warman en su libro de Los Campesino, Hijos Predilectos del Régimen "La crisis en el campo es un elemento constante en la historia de México. Aparentemente nos hemos acostumbrado a vivir con ella. También parecería que los campesinos se han habituado a tener solo años malos y otros peores. Sin embargo, periódicamente las tensiones del campo se agudizan y dada la naturaleza básicamente agraria del país, se convierten en crisis nacionales"

A pesar de reconocerse plena autonomía para los poseedores de la tierra este grupo social, en repetidas ocasiones, precisa de apoyo por parte de instancias federales para que le orienten en la toma de decisiones y que le lleven a actuar dentro de los cauces legales que establecen las leyes agrarias.

Si además agregamos que en muchas ocasiones, los problemas agrarios han rebasado la capacidad de respuesta y de gestión de las instancias gubernamentales responsables, nos encontramos con que este sector presenta un estancamiento importante que debe de superarse, provocado, entre muchos más, por el retraso en la solución de sus demandas.

¶ Es de resaltarse que esta incapacidad no siempre responde a actitudes deliberadas. En algunas de las veces responde a la excesiva centralización en la toma de decisiones encaminadas a la resolución de conflictos agrarios.

#### 1.4.1 LA DESCENTRALIZACIÓN HOY

El proceso de democratización de nuestro país implica, entre otros muchos aspectos, que no son susceptibles de mencionar en esta investigación, un contexto de descentralización y desconcentración de funciones y actividades del aparato gubernamental, así como la promoción y aceptación de la participación activa de la ciudadanía; si bien, entre diversos teóricos políticos y sociólogos no hay consenso en la afirmación de que la descentralización es prerequisite de la democracia, el Sistema Político Mexicano actual, lo demanda así.

La dinámica de la sociedad contemporánea genera la emergencia de conflictos sociales a nivel local y con ello la necesidad de darles respuesta consensada entre las instancias gubernamentales y la propia sociedad.

Actualmente, e incluso a nivel internacional, se ha venido considerando el costo y el tamaño de las estructuras organizativas del Gobierno federal, así como la relación entre las áreas reguladoras de las acciones y la operativas.

En este contexto, la actual administración del C. Presidente de la República, ha externado el firme compromiso de impulsar la descentralización de funciones hacia los gobiernos estatales y municipales, con el propósito de fortalecer el Pacto Federal -que acentúa el compromiso de la unidad nacional con la participación de los estados de la República- y promover el desarrollo regional.

De acuerdo a lo establecido en el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000, el proceso de descentralización conlleva tres principales líneas de acción: 1). Fortalecimiento del Federalismo; 2). Simplificación de trámites para el ejercicio presupuestario; 3). Fortalecimiento de la autonomía de gestión de los organismos desconcentrados y de las entidades coordinadas, y 4). Delegación de funciones operativas al interior de las dependencias y entidades.

El sector agrario no escapa de la urgencia de encontrar mecanismos que permitan una mayor participación a nivel federal. Conscientes de esta situación, las autoridades responsables han decidido echar a andar mecanismos de descentralización hacia los gobiernos estatales, que permitan, además de un fortalecimiento al federalismo, dar respuesta inmediata y acertada a las demandas de las organizaciones campesinas.

En esta relación de corresponsabilidad avanza la desconcentración y descentralización de funciones, como medio para mejorar los servicios que el Estado mexicano ofrece a los productores del campo.

Debe aclararse que en este proceso de reacción de los Consejos Agrarios Estatales, si bien se está fomentando la participación de los gobiernos estatales en los procesos de deliberación y solución de problemas, la Secretaría de la Reforma Agraria no delega todas sus funciones en ellos, ni en los jefes de su estructura territorial, simplemente pretende ampliar los márgenes de participación de los representantes de los diversos niveles de gobierno, de las organizaciones de productores y de los campesinos en actividades que permitan resolver las diversas demandas agrarias, en el lugar de su emergencia y con consensos verdaderos.

El propio Secretario de Reforma Agraria, señala que el Presidente Zedillo concibe la descentralización como un acto de eficiencia de los servicios que brinda el gobierno en todos sus niveles, como un acto de justicia al garantizar a las poblaciones la atención cercana y puntual de su demanda.<sup>25</sup>

Por su parte, la Secretaría de la Reforma Agraria se encuentra en el tránsito de dejar de ser una dependencia operativa para convertirse en una institución normativa del quehacer de las instancias que integran el Sector Agrario. Esto puede verse con claridad en el nuevo Reglamento Interno de esta dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado día 11 de julio de 1995.

Es en este marco que la implementación de los Consejos Agrarios Estatales cobran singular importancia, dado que la atención de los asuntos del

---

<sup>25</sup> El Nacional. 5 de septiembre de 1995. P.11

sector agrario supone la participación de instancias del Ejecutivo Federal y de organismos de los gobiernos estatales.

En síntesis, la modernización de la Administración Pública, precisa redoblar esfuerzos para superar inercias centralistas y lograr que las acciones de la federación multipliquen sus beneficios entre los habitantes de las diversas regiones de nuestro país, a través de la incorporación de los gobiernos estatales en procesos de toma de decisiones.

## 2. LOS CONSEJOS AGRARIOS ESTATALES: ESTRUCTURA Y LINEAMIENTOS DE OPERACION

### 2.1 LA INSTRUMENTACION

La instrumentación de esta nueva estrategia<sup>20</sup>, no ha sido fácil. Primero, se decidió que la Secretaría de la Reforma Agraria pensara en la posibilidad de crear un instrumento de concertación, participación y resolución, surgiendo así, la idea de promover la creación de los Consejos Agrarios Estatales, instrumento desconcentrado a través del cual la Secretaría de la Reforma Agraria podrá realizar mejor su función normativa, de abatimiento de rezago agrario, de ordenamiento territorial y de promoción del desarrollo agrario integral.

Aprovechando la celebración de la Primera Reunión Nacional de los entonces, Delegados de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el mes de junio de 1995, las autoridades de esta dependencia federal dieron a conocer los propósitos de los CAE, su integración y los lineamientos de operación correspondientes. Se les instruyó para que a la brevedad concertaran una cita con los gobernadores de los estados, quienes en su carácter de máxima

<sup>20</sup> Entiéndase como ruta básica y líneas de acción que orientan el proceso administrativo para alcanzar objetivos establecidos.

autoridad en las entidades y presidentes de este nuevo mecanismo de concertación, deberían conocer los propósitos fundamentales de los CAE y otorgar su punto de vista.

Afortunadamente, en la mayoría de los casos, la idea fue vista con agrado y se procedió a fijar la fecha de instalación, de acuerdo a la situación política específica de cada entidad. Es menester resaltar que, además de las pláticas que los representantes de la SRA sostuvieron con los Gobernadores, la Subsecretaría de Organización y Desarrollo Agrario de esta dependencia, de manera previa y en nombre del Secretario, estableció contacto directo con los Ejecutivos Locales, con el fin de oficializar esta propuesta y fortalecer la encomienda de los representantes agrarios.

Los actos de instalación de los CAE no han sido simultáneos. Se han celebrado tomando en consideración varios factores. En algunas ocasiones las condiciones electorales, el cambio de Gobernadores, etc. han influido determinadamente para fijar la fecha de instalación. Cobraron importancia, también, las agendas tanto de los ejecutivos locales como la del propio Titular de la SRA, quien en varias ocasiones ha acompañado al Gobernador en estas ceremonias. (Los pormenores de cada entidad se detallarán en un capítulo posterior).

### 2.1.1 CONSIDERACIONES EMPIRICAS

Esta investigación se basa, principalmente, en la experiencia que proporciona la instrumentación de un nuevo mecanismo de política agraria. No existe bibliografía suficiente al respecto en virtud de que la promoción de la misma inicia en el mes de junio de 1995.

Sin embargo, nuestro desempeño en la Secretaría de la Reforma Agraria, permite conocer, directamente, la importancia de este nuevo mecanismo de concertación y resolución así como los principales problemas a los que se ha enfrentado desde su concepción hasta su funcionamiento y sus beneficios.

### 2.1.2 LOS CONSEJOS AGRARIOS ESTATALES

Como puede apreciarse, aunque las estructuras orgánicas precedentes ya señaladas, sientan las bases de los Consejos Agrarios Estatales, éstos cobran mayor relevancia al considerar la afluencia, tanto de los tres órdenes de Gobierno, como de los campesinos y sus organizaciones.

Asimismo, se habla de concurrencia de autoridades federales y locales, porque en estos organismos colegiados, se considera la participación de los representantes de todas las siglas agrarias; es decir, además de la de los Coordinadores Agrarios - representantes en las entidades de la Secretaría de la Reforma Agraria- se contempla, también, la de las delegaciones estatales Procuraduría Agraria (PA), de las del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), de las del Registro Agrario Nacional (RAN), de los Centros de Desarrollo Agrario del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) y de las de la Comisión para la regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT). Los Consejos significan para estas instituciones, vinculadas a los asuntos del campo, la oportunidad de que haya integralidad en sus funciones.

En términos administrativos podemos, también considerar a los CAE como órganos de control de la gestión, ya que estarán al pendiente del seguimiento integral de las acciones que se planeen y ejecuten, observando el avance periódico de las mismas y con facultades para aplicar acciones correctivas y de retroalimentación necesarias para el logro de los objetivos acordados en el pleno del mismo. Además, tal y como lo considera el Secretario de la Reforma Agraria,

responsable final de la política agraria, "es un paso dentro del proceso de democratización al abrir espacios para la participación de los sujetos implicados".<sup>27</sup>

En el ámbito estatal, la participación del Gobierno del estado es a través de los C.C. Gobernadores, quienes además fungen como presidentes de los CAE; sus ausencias podrán ser suplidas por el Secretario Ejecutivo, cargo que podrá recaer en el Secretario de Desarrollo Agrario o su equivalente en el estado.

Una vez instalados los Consejos, se debe proceder, por norma, a conformar un reglamento interno y un programa de trabajo que dé formalidad a las sesiones del mismo. Además se precisó que sería necesario elaborar un diagnóstico agrario estatal, que correría a cargo del Coordinador Agrario, Secretario Técnico del Consejo, con la finalidad de que la problemática agraria a discutirse se centre, principalmente, en los puntos más importantes del sector.

Es de destacar que, en los estados de Guanajuato, Puebla y Querétaro ya existían, al momento de la propuesta de conformar los CAE, organismos similares cuyas actividades son semejantes a las conferidas a los Consejos Agrarios y que sirvieron de experiencia para elaborar la propuesta de operación de los CAE.

## 2.2 ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

El Consejo estará integrado por cada uno de los representantes del Sector Agrario en el estado, las entidades del Gobierno Federal, estatal y municipal, con concurrencia de funciones en materia agraria, así como de los

---

<sup>27</sup> El Día. 5 de septiembre de 1995. P.12

sectores social y privado, quienes constituyen el Pleno del mismo teniendo derecho a voz y voto.

La estructura propuesta para este organismo, es:

El Presidente será el Gobernador del Estado . La coordinación operativa está a cargo del Secretario Ejecutivo, función que ocupa el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Asuntos Agrarios o su equivalente en el Gobierno del Estado; el Coordinador Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria es el Secretario Técnico cuya actividad estará respaldada, directamente, por los representantes estatales de la Procuraduría Agraria, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el Registro Agrario nacional, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario. El Delegado de la Procuraduría Agraria, será el Secretario de Actas y Acuerdos.

Los Vocales del Consejo son los titulares de las dependencias públicas y representantes de las organizaciones agrarias, gremiales y de productores.

Podrá invitarse a presidentes municipales, al Procurador General de Justicia y a los funcionarios estatales que se crea pertinente. Asimismo, podrán conformarse las Comisiones Técnicas especializadas que se requieran, con la finalidad de especializar la solución de algún asunto en particular.

Las funciones del Presidente del CAE serán la dirección y conducción de las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, así como la de darle rumbo y cadencia a sus trabajos. En su condición de primera autoridad de la entidad, el C. Gobernador es, también, el principal responsable del desempeño general del propio Consejo. Además, promoverá la participación de los miembros y estimulará su coordinación. Observará el seguimiento de los asuntos agrarios

que están establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y el Plan Estatal de Desarrollo.

El Secretario Ejecutivo suplirá las ausencias del Presidente del CAE, calendarizará los asuntos a tratar, a propuesta del Secretario Técnico. Solicitará a éste último que cite a sesiones extraordinarias, cuando así lo crea conveniente. También promoverá ante las instancias correspondientes las gestiones y trabajos conducentes para lograr la solución a las demandas de los campesinos y productores, en relación con los asuntos puestos a consideración del Pleno del Consejo.

El Secretario Técnico, asistirá en todo lo necesario al Presidente del Consejo. Además, será el responsable de elaborar el calendario de sesiones y la orden del día y someterlos a consideración de los participantes del CAE. Es su facultad hacer las invitaciones correspondientes a las Sesiones y convocar, de acuerdo con el Presidente y el Secretario Ejecutivo a reuniones extraordinarias.

Deberá promover los mecanismos de colaboración y comunicación que proporcionen información sobre los acontecimientos agrarios que motiven la participación del Consejo. El diagnóstico agrario específico, con su inventario de casos concreto es, igualmente, su responsabilidad. Tendrá la facultad de proponer la creación de Comisiones Técnicas especializadas y orientar su buen desempeño.

Cabe resaltar que para la elaboración del Diagnóstico Agrario Estatal, que permitirá la definición de políticas agrarias adecuadas para la entidad y sus prioridades, la Subsecretaría de Política Sectorial, a través de la Dirección General de Coordinación, entregó a los Coordinadores Agrarios una guía para la elaboración del mismo, proponiendo considerar la información básica del Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000; los resultados de los Foros de Consulta

**Popular celebrados para la elaboración del PND y las conclusiones de la Mesa de Regulación Agraria de la Comisión Intersecretarial del Gabinete Agropecuario, celebrada por instrucciones del C. Presidente de la República.**

**Asimismo, se considera de vital importancia la experiencia y el conocimiento de los servidores públicos integrantes de las dependencias del Sector Agrario.**

**Rezago Agrario, Procuración de Justicia, Ordenamiento de la Propiedad Rural y Desarrollo Agrario son, entre otros, puntos que deben integrarse en el Diagnóstico Agrario Estatal y los regionales que se consideren pertinentes.**

**El Secretario de Actas será el responsable de levantar las minutas y actas de cada sesión y hacerlas llegar, con el visto bueno del Presidente, a los integrantes del Consejo, reflejando en ellas los acuerdos y compromisos que de cada reunión se deriven. Los proyectos de Acuerdos de Coordinación y Concertación deberán ser formulados y puestos a consideración del Pleno, por este funcionario. Los informes requeridos por el Gobernador serán, igualmente, su responsabilidad.**

**Los Vocales, en primer instancia, tendrán la obligación de representar a su agremiados o dependencias y participar responsablemente en las actividades del CAE. Expondrán los asuntos que considere pertinentes y asumirán los compromisos contraídos en Convenios de Concertación y Colaboración. En el ámbito de su competencia, cumplirá con las actividades encaminadas a la consecución de los objetivos de este organismo.**

La instalación de Comisiones Técnicas y/o Grupos de Trabajo<sup>28</sup> será decidida por los miembros del Consejo; podrán ser transitorias o definitivas, por lo que se sugiere determinar, con toda precisión, sus miembros y plazos de acción. Cuando menos, estarán integradas por un miembro del Sector Agrario, del social y del privado; el número de sus integrantes se definirá según las actividades que se le encomienden. El Consejo nombrará al responsable de la Comisión Técnica.

En este apartado, conviene señalar que los coordinadores de las Comisiones tienen la facultad de presentar el programa de trabajo de la misma, solicitar a los integrantes, la información que considere pertinente y suficiente para la consecución de sus objetivos, coordinarlas tareas específicas, convocar a reuniones de los miembros de la Comisión e informar al pleno del CAE, por escrito, sobre las opiniones, normas y recomendaciones que se realicen.

### 2.3 LINEAMIENTOS DE OPERACION

La operatividad de los CAE parece, en principio, no generar mayores dificultades. Se trata, como ya señalamos, de Órganos Colegiados donde se conjunta la participación de autoridades federales y estatales y de organizaciones sociales, principalmente campesinas con la finalidad última de debatir y encontrar mecanismos de resolución apropiados a los principales problemas agrarios locales.

En la constitución de los Consejos se busca el más alto nivel de institucionalidad, por ello, es recomendable que éstos sean creados a partir de decretos de los Ejecutivos Estatales y que reúnan a los organismos con

---

<sup>28</sup> Instalados por decisión del Pleno del Consejo cuando se considera la necesidad profundizar y concentrar los trabajos necesarios para la resolución de un conflicto en específico.

responsabilidad agraria. En algunas ocasiones, inclusive, el acuerdo de su creación ha aparecido en los Diarios Oficiales de los Gobiernos de los Estados, evidenciando así su institucionalidad.

La periodicidad de las reuniones de estos nuevos mecanismos, se determinará conforme a una agenda de trabajo que deberá elaborarse con base en el diagnóstico agrario estatal que dará cuenta de los conflictos que precisen de una solución pronta y apropiada.

La mecánica propuesta para las reuniones, no debiera reflejar mayor problema, se trata de que, tanto autoridades del sector como organizaciones campesinas, y en su caso campesinos independientes, se sienten a dialogar sobre los problemas que, en materia agraria, aquejan al estado; situación que permitirá tomar decisiones precisas que conlleven a una pronta y atinada resolución.

El quórum requerido será de por lo menos, un representante de los sectores público, privado y social. La mayoría de votos será lo suficientemente válida para tomar las determinaciones correspondientes.

### **2.3.1 LA OPERACION DE LOS CAE**

Específicamente, la operación de los Consejos se determina por las siguientes características:

- El órgano máximo de los CAE será la sesión plenaria en la que participarán todos sus integrantes. Solamente en este ámbito podrán tomarse decisiones colegiadas. Las reuniones ordinarias se celebrarán mínimo una vez por mes; las extraordinarias se definirán según lo ameriten las condiciones

**específicas de la problemática a tratarse. Estas últimas deberán ser convocadas por el Secretario Técnico, hasta con tres días hábiles de antelación.**

**- Las sesiones del CAE estarán definidas en un calendario de trabajo aprobado por el Pleno y solamente podrán suspenderse por causas de fuerza mayor, sin obviar el Acta correspondiente que dé cuenta de la situación.**

**- Cuando el Consejo lo considere oportuno, podrán invitarse representantes de otras dependencias federales y estatales, privadas y/o sociales, así como de los ayuntamientos, para que intervengan y aporten información útil para tomar decisiones certeras. El carácter de estas personalidades, será de invitados por lo que no tendrán derecho a voto, pero sí a voz.**

**- Para evitar el ausentismo de los miembros invitados, se propone que las invitaciones se hagan, cuando menos, con ocho días de antelación, señalando hora, lugar, orden del día y antecedentes de los asuntos a tratar, especificando los términos en que se solicitará su participación.**

**- El quórum requerido para que las decisiones tengan validez, será de por lo menos tres cuartas partes del número de miembros integrantes. En caso de que no haya la asistencia suficiente, se convocará nuevamente a realizar la sesión en un plazo no mayor a ocho días, misma que se celebrará con cualesquiera número de integrantes.**

**- En el caso de que alguno de los miembros tengan interés o esté involucrado en el problema que se aborda en la sesión o en alguna Comisión, se abstendrá de emitir su voto.**

Para el caso de las Comisiones especializadas, la normatividad se propone bajo las siguientes características:

Como ya señalamos, los miembros de éstas serán electos por los miembros del Consejo. La celebración de sus reuniones se llevará a cabo conforme las estimen pertinentes, siempre y cuando se reúnan por lo menos una vez al mes; la invitación deberá hacerse mínimo con cinco días de anticipación a la fecha programada.

El Coordinador de estas Comisiones, puede citar a sesiones extraordinarias, si así lo considera útil para la consecución de sus objetivos.

Al igual que en las sesiones de los CAE, se deberá de levantar un acta en donde se asienten los principales acuerdos y compromisos de los integrantes de las Comisiones. El Coordinador designado será el responsable del funcionamiento y desempeño de estos grupos de trabajo.

#### **2.4 SITUACIÓN ACTUAL DE LOS CAE**

En este apartado se señalará, a nivel estatal, la situación, en general de los Consejos Agrarios Estatales.

De los asuntos tratados y su clasificación, se da cuenta en el Anexo 3 de este documento.

#### **AGUASCALIENTES**

Al mes de abril, el Consejo Agrario Estatal en esta entidad no se ha constituido; sin embargo, el Coordinador Agrario presentó ya la propuesta al C. Gobernador del Estado Otto Granados Roldán, quien manifestó se interés por

conformarlo en una ceremonia presidida por el Dr. Arturo Warman, Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria.

El carácter de los asuntos a tratar en los trabajos del Consejo de esta entidad, se prevé que se centren más en aspectos de desarrollo y organización, dado que en Aguascalientes el rezago agrario está concluido y el PROCEDE presente un avance aproximado al 80%.

La Coordinación Agraria elaboró el proyecto del Reglamento Interno y el directorio de las entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y de las organizaciones representativas en el Estado, que serían convocadas a participar en los trabajos del CAE.

#### **BAJA CALIFORNIA**

En esta entidad el Consejo Agrario Estatal se constituyó el 26 de enero de 1996.

El instrumento de creación fue un acuerdo del C. Gobernador Lic. Héctor Terán Terán.

Su Reglamento Interno y el Diagnóstico Agrario están todavía en proyecto.

Ha sesionado en dos ocasiones (no se tiene información del tipo de asuntos abordados). Las organizaciones de campesinos y productores que participan, son la LCA y SC - CNC, CCI, CONSUCC, CROC y FEPR. ( Ver anexo 2)

## **BAJA CALIFORNIA SUR**

Creado mediante Acta Constitutiva del 10 de agosto de 1995. Ha sesionado en seis ocasiones y han tratado 16 asuntos diversos, de los que se resolvieron definitivamente cuatro.

La Coordinación Agraria en el Estado tiene el proyecto del Reglamento Interno respectivo y el Diagnóstico Agrario, es un documento elaborado que se denomina "Información sobre la Propiedad Ejidal en el Estado de Baja California Sur".

Las organizaciones participantes, se especifican en el anexo 2.

Es de destacarse que a pesar de que a la primera reunión del Consejo no acudieron las organizaciones de campesinos y productores convocadas, lo que pudo haber evidenciado la falta de una convocatoria adecuada y/o desinterés de éstas por participar en este mecanismo de política agraria, posteriormente la participación de los representantes de los productores se ha regularizado, gracias a la tarea de sensibilización entre las organizaciones participantes y el gobierno del estado.

Será tarea de la Coordinación Agraria hacer una permanente labor de sensibilización para que las organizaciones continúen participando y legitimar las actividades del CAE.

## **CAMPECHE**

El Reglamento Interno está en proyecto y el Diagnóstico Agrario en proceso de elaboración.

La propuesta de creación del Consejo Agrario fue presentada al C. Gobernador Ing. Jorge Azar García; además se han sostenido reuniones con funcionarios del Gobierno del Estado y de los niveles Federal y Estatal, involucrados en el Sector Agrario. Sin embargo al mes de abril, aún no se tiene la fecha prevista para la instalación del CAE

## **COAHUILA**

El Gobernador Dr. Rogelio Montemayor Seguy, conoce ya la propuesta de la Secretaría de la Reforma Agraria en el sentido de conformar el Consejo Agrario Estatal en la Entidad, misma que fue recibida con beneplácito.

Se pretende que en una Gira de Trabajo que el Titular de la SRA realice por el Estado de Coahuila, se lleve a cabo la ceremonia de instalación presidida por el Dr. Warman.

En tanto el Gobierno del Estado define la fecha de inicio de los trabajos correspondientes, la Coordinación Agraria está elaborando el Diagnóstico Agrario y afinando el proyecto del Reglamento Interno.

## **COLIMA**

Creado mediante Acta Constitutiva del pasado 14 de agosto. Se establece que sus sesiones ordinarias, serán realizadas mensualmente. El Reglamento Interno ya fue aprobado por el Pleno del Consejo y el Diagnóstico Agrario está en proyecto.

A pesar de haber sido uno de los primeros CAE creados, su sesión de trabajo inicial se llevó a cabo hasta el 23 de enero de 1996; tratándose ocho asuntos agrarios y dándose respuesta definitiva a dos de ellos.

Participan la LCA y SC - CNC; CCI, CCC, CODECA, FEPR, CIOAC, UPD, SPUE, UEC, CONACAR, AC, URG, CAM y VGA.

## **CHIAPAS**

Las condiciones políticas y sociales prevalecientes en la Entidad, no hacen posible contar con un escenario propicio para la operación de una instancia de diálogo y concertación específica como lo es el Consejo Agrario Estatal, dado, principalmente que la coordinación y el acercamiento con los campesinos y productores del Estado se da a través de otro tipo de interlocución permanente.

Si quisiéramos enunciar con detalle las especificidades de Chiapas, sería necesario elaborar todo un documento de investigación que aclarara la coyuntura prevaleciente. Para efectos de esta investigación no se considera pertinente.

## **CHIHUAHUA**

Por Acuerdo del Gobernador se instituyó el pasado 3 de octubre de 1995. Se decidió que sesionara mensualmente, con la participación de siete Organizaciones sociales.

A la fecha se han llevado a cabo seis reuniones de trabajo. Están en trámite 20 asuntos agrarios que fueron planteados por los representantes de las organizaciones y dependencias del Sector.

Para agilizar la solución de asuntos específicos, el CAE de Chihuahua tiene creadas dos comisiones que son las de Rezago Agrario y la Técnica Calificadora.

El Reglamento Interno ya es definitivo y el Diagnóstico Agrario se ha sustituido por la elaboración de fichas informativas de casos particulares.

Las Organizaciones participantes se enlistan en el anexo 2 de este documento.

## **DISTRITO FEDERAL**

En este caso, el planteamiento se le hizo al Regente de la Ciudad, Oscar Espinosa Villarreal y se decidió crear, por Acuerdo del propio Regente del 18 de marzo de 1996, la Junta de Coordinación Agraria en la que solamente participa la Confederación Nacional Campesina.

Esto se debe a que en el Distrito Federal se encuentran las dirigencias nacionales de las organizaciones con presencia definida y no presentan un ámbito local de influencia.

El Reglamento Interno y el Diagnóstico Agrario del D.F., están en elaboración. Al mes de abril no ha celebrado ninguna reunión por lo reciente de su creación.

## **DURANGO**

Mediante Acta Constitutiva, se instaló el 2 de agosto de 1995. Se prevé sesionar mensualmente contando con la representación de 12 organizaciones de productores señaladas en el anexo 2.

A la fecha, los miembros del Consejo han sesionado en cinco ocasiones y tienen en trámite y para su atención precedente 5 asuntos agrarios.

El Reglamento Interno está concluido y es definitivo, el Diagnóstico Agrario, está en proceso de elaboración.

## **GUANAJUATO**

Este es uno de los tres estados que, al momento de surgir la propuesta de los Consejos Agrarios Estatales, contaba ya con un organismo con atribuciones semejantes, denominado "Comité Ejecutivo para la Atención Inmediata de las Perturbaciones a la Posesión de Terrenos Rurales en el Estado".

Su Pleno está conformado por el Secretario de Gobierno, que lo preside; el Subsecretario "B" de la Secretaría de Gobierno, con carácter de Vocal Ejecutivo; Un Subprocurador de la Procuraduría General de Justicia del estado; el Director General Agropecuario y de Pesca de la Secretaría de Desarrollo

**Económico y el Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.**

**También, en carácter de invitados, participan representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria, la Federación Estatal de la Pequeña Propiedad, la Confederación Nacional Campesina, la Central Campesina Independiente, la Unión General de Obreros y Campesinos de México, la Comisión Organizadora de la Unidad Campesina, la Unión Campesina Democrática y la Central Campesina Cardenista.**

**Este Comité se instaló en Guanajuato el 4 de diciembre de 1991 en respuesta al Decreto Gubernativo Número 1 de 4 de noviembre del mismo año. Se creó para buscar la solución conciliatoria de asuntos y conflictos agrarios a través del diálogo y la concertación, considerando la participación de las partes interesadas y de las autoridades respectivas. Hasta el mes de febrero de este año y de acuerdo a las Actas correspondientes, este Comité ha sesionado en 100 ocasiones y adoptando ya las funciones del CAE, lo ha hecho 11 veces.**

**La diferencia esencial radica en que este organismo no considera, dentro de sus atribuciones, la discusión y análisis de acciones y programas de desarrollo y proyectos de capacitación, ni la instrumentación, de ser necesaria, de Comisiones Técnicas. Además, opera sin Reglamento Interno y sin un diagnóstico agrario elaborado por la Secretaría Técnica.**

**Sin embargo, la representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, atendiendo instrucciones de Oficinas Centrales, le informó al C. Gobernador sobre la instrumentación de los CAE y el interés de conformar el respectivo en el estado de Guanajuato.**

A propuesta del Gobierno del Estado, que consideró las semejanzas comentadas, se determinó que los trabajos del Consejo Agrario Estatal, se adaptaran al Comité Ejecutivo ya existente y aprovechar así, la experiencia de este organismo que sesiona quincenalmente. A pesar de que se haya decidido adaptar los trabajos del CAE es necesario que la Coordinación Agraria, en carácter de Secretario Técnico del Consejo y representantes de la SRA, cabeza de Sector, promueva la elaboración de un instrumento legal que acredite lo convenido.

Cabe mencionar que el estado sesionan, también, el Consejo Estatal para la Modernización del Campo y el Comité de Coordinación y Seguimiento a los Programas Institucionales Relacionados con el Sector Agropecuario.

## **GUERRERO**

La promoción se hizo, en su momento, ante las autoridades estatales correspondientes a la administración del C. Gobernador Lic. Rubén Figueroa Alcocer.

Sin embargo, la situación de este Estado sirve como muestra de lo que en capítulos anteriores se afirmaba, en el sentido de que las condiciones políticas de cada Entidad pudieran determinar la rapidez con que se instalará el Consejo Agrario Estatal.

Es sabido que el clima político en Guerrero en estas fechas no ha sido favorable, esto es lo que justifica el retraso en la instalación del CAE, mismo que por Acuerdo del Gobernador Interino, se constituyó el 10 de abril pasado. Fecha agraria por excelencia. (Conmemoración del nacimiento del Gral. Emiliano Zapata)

El Pleno del Consejo ha sesionado en una sólo ocasión, con la participación de dos organizaciones (Ver anexo 2). El Reglamento y el Diagnóstico Agrario están en proceso de elaboración

### **HIDALGO**

En el Consejo Agrario Estatal, conformado por Acuerdo del C. Gobernador Lic. Jesús Murillo Karam, el pasado 10 de noviembre de 1995, participan 13 Organizaciones del Sector (anexo 2).

Su primera sesión se celebró el 22 de enero de 1996 y no se ha llevado a cabo, hasta el mes de abril ninguna más aunque las reuniones de trabajo de los miembros del CAE se consideró realizarlas mensualmente.

En esta Entidad, el Reglamento Interno del Órgano está aprobado por los propios miembros integrantes del CAE, lo que le da carácter definitorio. El diagnóstico Agrario está en elaboración.

### **JALISCO**

El Consejo Agrario Estatal ha sesionado, desde su creación el 6 de septiembre pasado, en ocho ocasiones, abordando 21 asuntos expuestos y de los que 17 se encuentran en trámite.

Participan siete Organizaciones Agrarias en las sesiones (anexo 2). Desde un principio se definió, y así se ha hecho, que las reuniones debieran ser mensuales. El Reglamento Interno y el Diagnóstico Agrario están siendo elaborados con la finalidad de presentarlos a la consideración del Pleno del CAE.

## **MÉXICO**

Por Acuerdo del C. Gobernador Lic. César Camacho Quiróz, el CAE en México se creó el pasado 18 de agosto. Su Reglamento Interno ya fue aprobado por el Pleno y están trabajando en apego al mismo.

El Diagnóstico Agrario Estatal se está elaborando. En las reuniones de trabajo que se ha acordado celebrar el primer miércoles de cada mes, participan además de los representantes de las dependencias Federales y Estatales correspondientes, 7 Organizaciones Agrarias con presencia en la Entidad (anexo 2).

Al mes de abril se ha sesionado en dos ocasiones, lo que evidencia que no se ha respetado, por razones diversas, el calendario establecido.

## **MICHOACÁN**

El 13 de enero de 1996 se instaló el Consejo Agrario Estatal de Michoacán. Al mes de abril no se ha reportado la celebración de ninguna reunión.

Se considera la participación de ocho organizaciones sociales enumeradas en el anexo 2. El Proyecto de Reglamento Interno está concluido y solo falta la aprobación del Pleno. El Diagnóstico Agrario Estatal, se está elaborando.

El instrumento legal de creación fue un Acta Constitutiva, aprobada por el entonces Gobernador, Lic. Ausencio Chávez.

## **MORELOS**

El C. Gobernador del Estado, Lic. Jorge Carrillo Olea, presidió el acto de instalación el pasado 23 de septiembre. El instrumento de creación del CAE de Morelos, fue un Acta Constitutiva.

A la fecha el Consejo Agrario de esta Entidad, cuenta ya con su Reglamento Interno aprobado, la agenda de trabajo determinada para sesionar mensualmente y el Diagnóstico Agrario concluido; es decir, que presenta todos los requerimientos necesarios establecidos para el funcionamiento del CAE como lo tienen Yucatán y Zacatecas.

Participan 14 Organizaciones Campesinas y de Productores LCA y SC, CCI, UNTA, CCC, UPM, UCD, UGOCM, CAM, FDCM, FAR, FZ, AC, CODUC y CRC (Ver anexo 2). Es de resaltar que, junto con San Luis Potosí y Zacatecas, son los Consejos que cuentan con mayor número de organizaciones participantes.

Desde su creación, han sesionado en plenaria en tres ocasiones. Actualmente están en trámite 23 asuntos agrarios, que están siendo analizados y canalizados a las instancias correspondientes para su solución.

## **NAYARIT**

Constituido el 17 de enero de 1996 a través de un Acuerdo del C. Gobernador Lic. Rigoberto Ochoa Zaragoza. Su instalación formal y la primera y única sesión se realizó el 1 de febrero. Se han tratado 9 asuntos y 4 están en trámite. El Reglamento Interno es definitivo y el Diagnóstico Agrario no se ha concluido.

Se tiene prevista la participación de solamente tres organizaciones de productores, la Liga de Comunidades Agrarias y sindicatos Campesinos de la Confederación Nacional Campesina, la Central Campesina Independiente, ambas de filiación priísta y la Federación Estatal de Propietarios Rurales.

## **NUEVO LEÓN**

A través de un Convenio de Coordinación, aprobado por el C. Gobernador Lic. Sócrates Rizzo García, se instaló el 14 de septiembre de 1995, sin embargo el acto de instalación se realizó hasta el 12 de diciembre fecha en que se realizó su primera sesión formal. Al mes de abril, no han vuelto a sesionar y tienen en trámite dos asuntos agrarios.

Al igual que en el Estado de Nayarit sesionará con tres organizaciones, la LCA y SC -CNC, la CCI y la UGR.

El Reglamento Interno está listo en proyecto y al Diagnóstico Agrario Estatal está debidamente integrado.

## **OAXACA**

Dada la complejidad de la Entidad, se acordó constituir un Consejo Regional Agrario de la Cuenca del Papaloapam, mismo que quedó formalmente constituido el pasado 29 de enero. Este Órgano se creó por Acuerdo del C. Gobernador, Lic. Diódoro Carrasco Altamirano.

El Reglamento Interno, al igual que en la mayoría de los Estados, está en proyecto. La misma situación presenta el Diagnóstico Agrario.

Para la realización de las sesiones, se ha invitado a participar a 11 Organizaciones campesinas; LCA y SC; CCI; CCC; UGOCP; CORECHIMAC; COCEI; MCDP; COCO; MCI; OPICH y URPRP. (Ver anexo 2).

## **PUEBLA**

En el Estado de Puebla, el 15 de junio de 1993 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto de creación del Comité Ejecutivo para la Seguridad de la Propiedad Rural, como órgano de coordinación interinstitucional. Este Comité inició a sesionar el 9 de julio de 1993 y se contemplan reuniones quincenales.

Su integración se estableció de la siguiente manera:

El Gobernador del Estado como Presidente; el Secretario de Gobernación de Puebla, Vicepresidente; el Subsecretario "A" de Gobernación como Vocales Ejecutivo y representantes de la Secretaría de Fomento Agropecuario, de Desarrollo Urbano y Ecología y un Subprocurador de la Procuraduría General de Justicia. Además, el Decreto de creación establece que podrían formar parte del Comité, si así lo aceptaban, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria (ahora Coordinador Agrario), los Delegados de la Procuraduría Agraria, Secretaría de Desarrollo Social y de la entonces, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; representantes de organizaciones sociales de ejidatarios y comuneros reconocidas, de organizaciones de los Propietarios Rurales y de los municipios correspondientes.

Como puede apreciarse este Comité era prácticamente comandado por las autoridades estatales y consideraba a las dependencias federales solo como invitados.

Sin embargo, la propuesta de creación del Consejo Agrario Estatal fue sometida a consideración del Comité Ejecutivo para la Seguridad de la Propiedad Rural, en sesión plenaria del 2 de agosto de 1995, acordándose que las facultades de ambas instancias eran coincidentes, a excepción -como en Guanajuato- de los asuntos de organización e identificación de proyectos de capacitación y de desarrollo. Se decidió, entonces adoptar estas funciones y ajustar su estructura asignando los cargos de Secretario Técnico al Coordinador Agrario de la SRA y de Secretario de Actas y Acuerdos, al Delegado de la Procuraduría Agraria, tal y como se establece para la composición de los Consejos Agrarios Estatales.

Cabe señalar que aunque se consideró adecuar las funciones de este Comité para adecuarlo a lo previsto por los Consejos Agrarios Estatales, aún no hay algún documento legal que acredite estas modificaciones, situación que, al igual que en Guanajuato y Querétaro (que se describirá en el punto siguiente) debe de ser resuelta a la brevedad para legalizar la situación jurídica de este instrumento

La denominación de este órgano de concertación en Puebla, que desde su creación ha sesionado 51 ocasiones y ha dado respuesta a 153 asuntos agrarios, continúa siendo "Comité Ejecutivo para la Seguridad de la Tenencia de la Tierra". Al mes de abril, hay pendientes 35 asuntos que deberán encontrar canales de resolución.

Así, y por acuerdo del C. Gobernador las funciones del CAE se instalaron el mismo 2 de agosto de 1995. Sesionará el primero y tercer miércoles de cada mes. La representación es de ocho organizaciones: XI; UNTA; UGOCEM-JL; CAM; LCA y SC - CNC; CONSUCC; CCC y AC. (Ver anexo 2)

## **QUERÉTARO**

Tercer y último estado en donde una figura semejante al Consejo Agrario Estatal sesionaba al momento de surgir la propuesta de instrumentación de este mecanismo de política agraria. El 26 de julio de 1995, se incorpora el CAE a la figura establecida.

El 10 de noviembre de 1994 el Gobernador del Estado, mediante Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, constituyó el Comité Ejecutivo para la Atención Inmediata de los conflictos Sociales Agrarios.

En el Acuerdo de creación, se establece que el Presidente de este órgano, es el Gobernador del estado; el Vicepresidente, el Secretario General de Gobierno; el Vocal Ejecutivo el Subsecretario de Desarrollo y Análisis Político en el Estado; además se considera la participación del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y del Procurador General de Justicia o su suplente; así como representantes de diferentes dependencias de los tres niveles de gobierno y Organizaciones Campesinas legalmente reconocidas.

Los objetivos del Comité coinciden con los del CAE, a excepción -como en Puebla y Guanajuato- de los aspectos de apoyo a los campesinos para organizarse y el análisis de diversos proyectos de desarrollo económico y social.

La propuesta de conformación de Consejo Agrario Estatal se hizo por parte del Coordinador Agrario de la SRA y se aceptó, conservando el nombre de Comité para la Atención Inmediata de los Conflictos Sociales Agrarios. Tampoco se han adecuado ni reconocido jurídicamente las modificaciones.

Los asuntos tratados por este cuerpo se han centrado, principalmente, en conflictos de rezago agrario, delimitación de linderos y posesión de tierras.

A noviembre de 1995 se trataron 155 asuntos y se resolvieron 89, quedando pendientes 66 que se prevé serán resueltos antes de que concluya 1996. Es de resaltar que este dato de asuntos a resolver puede variar, dado el ajuste en las funciones del Comité, específicamente las de carácter organizativo y de desarrollo.

Participan la LCA y SC - CNC; la CCI; la CCC; la FEPR; la UGRQ y la Organización AGQ. (Ver anexo 2)

#### **QUINTANA ROO**

El C. Gobernador del Estado, Ing. Mario Ernesto Villanueva Madrid, aceptó la instrumentación del CAE. Así se reflejó en su Acuerdo firmado el 6 de enero. El acto de instalación formal, se llevó a cabo el 8 de marzo de 1995, participando las representaciones de 5 Organizaciones Agrarias. La reciente creación del CAE, al mes de abril, provoca que aún no haya sesionado.

El Reglamento Interno está en Proyecto y el Diagnóstico Agrario se está elaborando.

#### **SAN LUIS POTOSÍ**

Por Acuerdo de Coordinación, se instaló el 18 de agosto de 1995. Desde su creación, se convino que las reuniones se llevarían a cabo de manera quincenal. Han sesionado en 6 ocasiones y a diferencia de las demás entidades se publica un boletín informativo que da cuenta de los asuntos tratados y su situación actual.

La Agenda de Trabajo está perfectamente determinada, el proyecto del Reglamento Interno ya se concluyó y falta por elaborar el Diagnóstico Agrario de la Entidad.

Participan 17 Organizaciones Campesinas y de Productores (Ver anexo 2). San Luis Potosí es el Estado que más asuntos ha tratado, éstos suman 160 y se les ha dado respuesta satisfactoria a 8.

### **SINALOA**

Se instaló el 4 de octubre por Acuerdo del C. Gobernador, Lic. Renato Vega Alvarado. Su agenda de trabajo, está en proyecto y la Secretaría Técnica elaboró ya el Diagnóstico Agrario Estatal. Para el mes de abril, no ha sesionado. Sin embargo se ha invitado a participar a 11 Organizaciones. LCA y SC - CNC; CCC; CCC; CAM; CIOAC; UGOCM - JL; UCS; ANTCVC; ALCANO; CODUC y UGOCP. (Ver anexo 2).

### **SONORA**

La Coordinación Agraria en el Estado ha hecho un aceptable trabajo de promoción de los objetivos del Consejo Agrario Estatal.

A diferencia de las demás Coordinaciones Agrarias, decidió elaborar cuadernillos con la información básica de este Órgano Colegiado y lo distribuyó entre las Organizaciones de Campesinos y Productores con representación en la Entidad.

Asimismo hizo la difusión entre las Dependencias Estatales y Federales involucradas con el Sector.

En general, este instrumento de Política Agraria ha provocado aceptación entre las organizaciones involucradas; sin embargo el C. Gobernador del Estado no ha fijado una fecha para la instalación del Consejo.

El Secretariado Técnico está elaborando el Reglamento Interno y el Diagnóstico Agrario correspondiente.

### **TABASCO**

El Gobernador del Estado, Lic. Roberto Madrazo Pintado emitió un Acuerdo el pasado 9 de septiembre de 1995, que consideró la constitución del Consejo Agrario Estatal, su instalación se realizó el día 27 del mismo mes. Sesionará con la participación de 9 Organizaciones de Productores, cuyos nombres y siglas se especifican en el anexo 2 de este documento.

No se ha convocado los miembros del Consejo Agrario para que sesionen, situación que pudiera explicarse por la situación política que se enfrenta en el Estado.

El Diagnóstico Agrario ni el Reglamento Interno están aprobados, se encuentran en fase de proyecto y elaboración, respectivamente.

### **TAMAULIPAS**

Por Acuerdo del Gobernador del Estado, el Consejo Agrario Estatal se constituyó en la Entidad el 28 de noviembre del año pasado; sin embargo, al mes de abril, no había sido posible sesionar, dado que el Ejecutivo Estatal no había determinado la fecha en que se realizaría el Acto de Instalación Formal.

Las Organizaciones Agrarias que participan son 7 enlistadas en el anexo 2.

Al igual que en la mayoría de los Estados en donde por razones diversas el CAE no ha podido crearse o instalarse formalmente, la Coordinación Agraria del Estado está trabajando en la elaboración del Diagnóstico Agrario y el Reglamento Interno está en la fase de proyecto.

### **TLAXCALA**

El documento legal que establece su creación es un Acta Constitutiva, acordada con el Gobernador Lic. José Antonio Álvarez Lima y con fecha del 28 de noviembre de 1995.

Las reuniones se ha propuesto que se realicen cada mes. El Reglamento Interno y el Diagnóstico Agrario están en elaboración por parte de la Coordinación Agraria, misma que está en espera de que el Gobierno del Estado convoque a sesionar ordinariamente.

Las Organizaciones Campesinas participantes son la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de la Confederación Nacional Campesina y la Central Campesina Independiente, ambas pertenecientes al Congreso Agrario Permanente.

En vista de que no se han llevado a cabo las sesiones programadas por la agenda prevista, se hace necesario que el Coordinador Agrario del Estado, Secretario Técnico de este organismo, promueva con mayor énfasis la conveniencia de sesionar lo más pronto posible y evidenciar así la viabilidad y operatividad del CAE, situación que no está siendo expresada.

## **VERACRUZ**

La propuesta se presentó al Gobierno del Estado y se están elaborando tanto el Reglamento Interno (proyecto) como el Diagnóstico Agrario.

La documentación necesaria para la creación e instalación del Consejo está completa. La Coordinación Agraria está en espera de que el C. Gobernador del Estado, Lic. Patricio Chirinos Calero determine la fecha en que empezará se instalará formalmente el CAE. El problema de agenda entre el C. Gobernador y el Secretario de la Reforma Agraria, está retrasando el inicio de los trabajos.

## **YUCATÁN**

Por acuerdo del C. Gobernador Víctor Cervera Pacheco se constituyó e instaló formalmente el 21 de octubre de 1995. Se ha sesionado en dos ocasiones y se presentaron cinco conflictos agrarios, mismos que pudieron ya dirimirse.

El Acuerdo de creación determina que participarán 14 organizaciones campesinas (señaladas en el anexo 2) en las sesiones de trabajo que, se determinó que fueran celebradas mensualmente.

El Reglamento Interno se aprobó por el Pleno del Consejo y el Diagnóstico Agrario está concluido.

## **ZACATECAS**

Por Acuerdo del C. Gobernador Lic. Arturo Romo Gutiérrez, el 28 de octubre de 1995 se publicó en el Diario Oficial del Estado la creación de este Órgano de participación, empero su primer reunión formal se realizó hasta el 1

de diciembre. Al mes de abril ha sesionado en tres ocasiones y se han tratado 10 problemas agrarios. Están pendientes por resolverse 5 asuntos que están siendo analizados.

Se contempla sesionar una vez al mes con la participación de trece Organizaciones de Productores (anexo 2).

El Diagnóstico Agrario Estatal está concluido y el Reglamento Interno está aprobado al igual que en Morelos y Yucatán.

## **2.5 FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS AGRARIOS ESTATALES**

Con esta breve descripción de los Consejos Agrarios en los Estados, podemos notar que están participando representaciones de 213 Organizaciones Agrarias con presencia a nivel estatal y nacional, número que evidencia un interés por parte de los productores organizados por participar en espacios de deliberación y resolución.

De las sesiones celebradas por los CAE de Morelos y San Luis Potosí, se puede concluir que existen cientos de asuntos, de índole muy variada, que pueden ser atendidos localmente y por ende que éstas instancias están siendo bien recibidas por el sector agrario nacional. Si bien no ha sido posible darles respuestas satisfactorias y resolutivas a la totalidad de los conflictos presentados, sí se está cumpliendo con el compromiso de darles seguimiento y cadencia.

## **3. PERSPECTIVAS GENERALES DE LOS CAE COMO UNA POLÍTICA AGRARIA VIGENTE**

### **3.1. CONCLUSIONES SOBRE LA INSTRUMENTACIÓN Y FUNCIONALIDAD FUNCIONALIDAD DE LOS CAE**

El trabajo y reto de los Consejos Agrarios Estatales y de sus integrantes no es sencillo. La dinámica de los conflictos agrarios locales marcarán el ritmo de sus actividades. Además, es de resaltarse que la eficacia de estos instrumentos estará, en gran medida, supeditada al interés y al trabajo que tanto sus miembros, como las estructuras federales y estatales, demuestren y desarrollen en cada una de las sesiones y en el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Hasta el momento, la idea que se tiene de estos organismos, parece estar acorde con la realidad social; sus fundamentos jurídicos, su integración, mecanismos, etc. responden a expectativas y objetivos claros. Sin embargo, el problema se presenta en el momento en que se pretende que se mantengan como instancias de verdadera participación y resolución.

Para aquellos que consensamos que los conflictos agrarios, al igual que muchos otros de diversos sectores, deben de ser resueltos en los lugares de su propia emergencia, este instrumento de política agraria nos resulta benéfico y apropiado. La situación económica, política y social de cada estado, municipio o comunidad tiene sus propias características y, con base en ellas, las resoluciones de los problemas deben ser mucho mas efectivas.

La transparencia y plena legalidad en el manejo de los asuntos agrarios es una práctica que elimina la manipulación y fortalece la democratización de las relaciones agrarias. La operación de estas instancias acercan el servicio público a los campesinos y productores.

No obstante que la idea de la conformación de los Consejos Agrarios Estatales fue recibida con beneplácito por parte de las partes involucradas, sobre todo por los Gobernadores de los Estados, la práctica nos ha demostrado que existen condiciones adversas que no han permitido que se cumpla con los tiempos previstos para la instalación y operación de estos organismos a nivel nacional.

Es decir, cuando se inició la promoción de los CAE, se pretendió que para el cuarto trimestre de 1995 pudieran estar sesionando en cada entidad. Hasta el mes de abril de 1996, faltan por instalarse en Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Coahuila y Veracruz.

Si consideramos que uno de los principales problemas que se ha enfrentado para la constitución de los CAE ha sido la falta de coordinación en las agendas tanto del Gobernador del Estado como del Secretario de la Reforma Agraria, podemos concluir que hubiera sido favorable que, desde la instalación del primer Consejo Agrario Estatal, se nombrará a un funcionario de la SRA - representante del C. Secretario- que acudiera al evento de instalación.

Creemos que uno de los factores que podría influir negativamente en la resolución de los conflictos planteados ante el Pleno de los Consejos Agrarios Locales, sería la falta de recursos de las instituciones y autoridades involucradas en la solución de los mismos. Muchas de las demandas requerirán de grandes inversiones para ser satisfechas y pudiera darse el caso de que los recursos fueran insuficientes, principalmente en los casos de créditos e inversiones productivas.

Respecto a los asuntos tratados en el Pleno de los Consejos instalados, y según los reportes hechos por los Secretarios Técnicos de estos organismos,

éstos son de muy amplia y diversa índole en virtud, principalmente, de las diferentes características de las regiones territoriales.

### **3.2 REFLEXIONES FINALES**

1. Es necesario, para poder obtener resultados encaminados a la consolidación de la nueva etapa de la Reforma Agraria, que los trabajos de los CAE se encaminen, entre otros, hacia el desarrollo del Sector. Para ello se considera necesario que los Coordinadores Agrarios y los Representantes del Sector, tengan conciencia plena de qué es lo que caracteriza a esta nueva etapa y cómo lograr sus objetivos.

2. Es urgente que las representaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria en los Estados de Guanajuato, Puebla y Querétaro, hagan las gestiones necesarias ante los Gobiernos de los Estados correspondientes para que, a la brevedad, se dé ordenamiento jurídico a los órganos que están sesionando para atender los problemas agrarios.

Considero que si no se define jurídicamente la adopción o adecuación de las funciones y de las estructuras de estos organismos, ni los CAE ni los Comités previamente establecidos, están cumpliendo con los objetivos para los que fueron creados.

3. Es necesario que en los CAE que no tengan aún aprobado su Reglamento Interno, se instrumenten acciones urgentes para que a la brevedad se le dé carácter de definitivo y obligatorio, con el fin de que las sesiones puedan estar normadas satisfactoriamente. Esta actividad, no implica mayor complicación, dado que el Pleno del propio Consejo es quien autoriza el Reglamento y Oficinas Centrales puede proporcionar copia de algunos que ya estén satisfechos para agilizar la aprobación.

4. Si los trabajos de los Consejos Agrarios Estatales se siguen llevando a cabo sin basarse en un Diagnóstico Agrario elaborado y establecido, se corre el riesgo de disgregar el ánimo de los representantes en asuntos diversos a las necesidades básicas del Sector en el Estado y que requieren deliberación y resolución conjunta, por lo que se hace la recomendación de concluir con esta etapa de identificación.

5. Las Oficinas Centrales de la Secretaría de la Reforma Agraria, deben instrumentar mecanismos de "impulso" sobre los Coordinadores Agrarios, para que éstos a su vez promuevan con las estructuras gubernamentales estatales, que se realicen las sesiones conforme a la calendarización establecida y entrar en la dinámica prevista. Si no, en breve, se estará en dificultades para mantener el funcionamiento de estos Órganos de debate y nos veremos ante la realidad de su inoperancia.

6. Independientemente de los problemas de agenda que se presenten, considero pertinente que los mandos superiores de las Oficinas Centrales de la Secretaría de la Reforma Agraria, acuerden con los CC. Gobernadores de los Estados en donde no se han creado estos organismos, la mecánica para que se puedan instalar de una vez, dado que los tiempos previstos para la instrumentación de esta política se han rebasado considerablemente.

7. El Secretario Técnico de este organismo debe evitar que los Consejos Agrarios Estatales, se conviertan en una especie de lugares de discusión franca que no deriven en ningún acuerdo ni resolución. Para ello se hace conveniente que antes de llevar los asuntos a la mesa de deliberación, se trate de especificar la mecánica de discusión.

8. La importancia de la instalación de las Comisiones Técnicas o Grupos de Trabajo, no debe soslayarse. Sería conveniente que se instrumentaran en mayor número, con el fin de lograr especificidades que solamente conllevarían a un mejor resultado en las propuestas y resoluciones mismas.

9. Convendría intensificar la promoción de los trabajos, funciones y objetivos de los Consejos Agrarios Estatales entre Organizaciones de Productores con diversas ideologías (de oposición) con la finalidad de que éstas participen en las sesiones y tener mayor pluralidad de ideas y tendencias políticas, lo que consolidaría aún más su carácter democrático

## **ANEXO 1: SUSTENTOS JURÍDICOS**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 25.-** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

**La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.**

**La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.**

**Artículo 26.- El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.**

**Los fines del proyecto nacional contenidos en esta constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.**

**La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.**

**En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.**

**Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.**

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que brotan en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno; pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto: regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones,

y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos d e hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que, en su caso, se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación general, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus acciones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas y de

cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones;

II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo;

VI. Los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. el precio que se fijara como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego ala ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada:

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

**La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.**

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencias que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

**VIII. Se declaran nulas:**

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b) Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876 hasta la fecha con las cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquier otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquier otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos;

X. Derogada;

XI. Derogada;

XII. Derogada;

XIII. Derogada;

XIV. Derogada;

XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

#### **XVI. Derogada;**

**XVII.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de las notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno:

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

### **Ley Agraria 1992.**

**Artículo 3.-** El Ejecutivo Federal promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, para la debida aplicación de esta ley.

**Artículo 8.-** En los términos que establece la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, con la participación de los productores y pobladores del campo a través de sus organizaciones representativas, formulará programas de mediano plazo y anuales en los que se fijarán las metas, los recursos y su distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo mexicano.

### **Ley de Planeación.**

**Artículo 33.-** El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

**Artículo 37.-** El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las secciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

**ANEXO 2**

**RELACION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS Y DE PRODUCTORES QUE PARTICIPAN EN LOS CONSEJOS AGRARIOS ESTATALES**

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>ORGANIZACIONES AGRARIAS</b>	<b>TOTAL</b>	
<b>BAJA CALIFORNIA</b>	CCI CNC CONSUCC CROC FEPR	Central Campesina Independiente Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos Consejo Nacional de Sociedades y Unidades de Campesinos y Colonos Central Revolucionaria Obrera Campesina Federación Estatal de Proprietarios Rurales	5
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>	CNC CCI UGOCM UGR FEPR	Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos Central Campesina Independiente Unión General de Obreros Campesinos de México Unión Ganadera Regional Federación Estatal de Proprietarios Rurales	5
<b>COLIMA</b>	CNC CCI CIOAC CCC CODECA CONACAR AC URG FEPR UPD SPUE UEC CAM VGA	Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos Central Campesina Independiente Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos Central Campesina Cardenista Comité de Defensa Campesina Consejo Nacional Cardenista Antorcha Campesina Unión Regional Ganadera Federación Estatal de Proprietarios Rurales Uniones de Productores Diversos Sociedades de Producción y Uniones de Ejidos. Unión de Ejidos de Colima Confederación Agraria Mexicana Vieja Guardia Agrarista	14

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>ORGANIZACIONES AGRARIAS</b>	<b>TOTAL</b>				
<b>CHIHUAHUA</b>	CNC	Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos	7			
	CCI	Central Campesina Independiente				
	FDC	Frente Democrático Campesino				
	CIOAC	Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos				
	CONSUC	Consejo Nacional de Sociedades y Unidades de Campesinos y Colonos				
	UGR	Unión Ganadera Regional				
	FEPR	Federación Estatal de Propietarios Rurales				
	<b>DISTRITO FEDERAL</b>	CNC		Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos	1	
		<b>DURANGO</b>		CNC	Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos	12
				CCI	Central Campesina Independiente	
UEPZ	Unión de Pueblos Emiliano Zapata					
ANTD	Alianza Nacional de Trabajadores de Durango					
FIOAC	Federación Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos					
FPR	Federación de Propietarios Rurales					
UGR	Unión Ganadera Regional					
A - 23 - M	Asociación 23 de Mayo					
CCC	Central Campesina Cardenista					
FOCEP	Frente Obrero, Campesino, Estudiantil y Popular					
UPFV	Unión de Pueblos Francisco Villa					
UNOC	Unión Nacional de Organizaciones Campesinas					
<b>GUANAJUATO</b>	FEPR	Federación Estatal de Propietarios Rurales	7			
	CNC	Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos				
	CCI	Central Campesina Independiente				
	UGOCM	Unión General de Obreros Campesinos de México				
	CODUC	Coalición de Organizaciones Democráticas, Urbanas y Campesinas				
	UCD	Unión Campesina Democrática				
	CCC	Central Campesina Cardenista				

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>ORGANIZACIONES AGRARIAS</b>	<b>TOTAL</b>	
<b>QUERRERO</b>	CNC	Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos	2
	CONSUCO	Consejo Nacional de Sociedades y Unidades de Campesinos y Colonos	
<b>HIDALGO</b>	UNTA	Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas	13
	CNC	Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos	
	CCC	Central Campesina Cardenista	
	CCI	Central Campesina Independiente	
	OPIC	Organización de Pueblos Indios y Campesinos	
	FEPR	Federación Estatal de Proprietarios Rurales	
	AC	Antorcha Campesina	
	FEG	Federación Estatal Ganadera	
	CAM	Confederación Agrarista Mexicana	
	URECHH	Unión Regional de Ejidos y Comunidades de la Huasteca Hidalguense	
	CSÑ	Consejo Supremo Nharñhu	
	UNORCA	Unión Nacional de Organizaciones Regionales Campesinas Autónomas	
	UCD	Unión Campesina Democrática	
	CNC	Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos	7
	FEPR	Federación Estatal de Proprietarios Rurales	
UCD	Unión Campesina Democrática		
UGRJ	Unión Ganadera Regional de Jalisco		
CCI	Central Campesina Independiente		
CCC	Central Campesina Cardenista		
CONACAR	Consejo Nacional Cardenista		
CNC	Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos	7	
CCI	Central Campesina Independiente		
UNTA	Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas		
CAM	Confederación Agrarista Mexicana		
ALCEM	Alianza Campesina del Estado de México		
FEPR	Federación Estatal de Proprietarios Rurales		
OCLCR	Organización Campesina Lázaro Cárdenas del Río		

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>ORGANIZACIONES AGRARIAS</b>	<b>TOTAL</b>			
<b>MICHOACAN</b>	CONSUCC	Consejo Nacional de Sociedades y Unidades de Campesinos y Colonos	8		
	CCC	Central Campesina Cardenista			
	CCI	Central Campesina Independiente			
	UNTA	Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas			
	CNC	Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos			
	UCD	Unión Campesina Democrática			
	FEPR	Federación Estatal de Productores Rurales			
	UGR	Unión Ganadera Regional			
	CNC	Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos			
	<b>MORELOS</b>	CCI		Central Campesina Independiente	14
UNTA		Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas			
CCC		Central Campesina Cardenista			
UPM		Unión de Puestos de Morelos			
UCD		Unión Campesina Democrática			
UGOCM		Unión General de Obreros Campesinos de México			
CAM		Confederación Agrarista Mexicana			
FDCM		Frente Democrático de Campesinos Morelenses			
FAR		Frente Agrarista de la República			
FZ		Frente Zapatista			
AC		Antorcha Campesina			
CRC		Coordinación Regional Campesina			
CODUC		Coalición de Organizaciones Democráticas, Urbanas y Campesinas			
<b>NAYARIT</b>		CNC	Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos	3	
		CCI	Central Campesina Independiente		
	FEPR	Federación Estatal de Proprietarios Rurales			
<b>NUEVO LEON</b>	CNC	Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos	3		
	CCI	Central Campesina Independiente			
	UGR	Unión Ganadera Regional			

ENTIDAD FEDERATIVA	ORGANIZACIONES AGRARIAS	TOTAL	
<b>OAXACA</b>	CNC	Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos	11
	CCI	Central Campesina Independiente	
	CCC	Central Campesina Cardenista	
	UGOCP	Unión General Obrera Campesina y Popular	
	CORECHIMAC	Consejo Regional Chinanteco, Mazateco y Cuicatenco	
	COCEI	Coalición Obrero, Campesina y Estudiantil del Istmo	
	MCDP	Movimiento Civil para la Defensa del Pueblo	
	COCO	Coordinadora de Organizaciones Campesinas de Oaxaca	
	MCI	Movimiento Campesino Independiente	
	OPICH	Organización de Pueblos Indígenas de la Chinantla	
<b>PUEBLA</b>	URPRP	Unión Regional de Propietarios Rurales del Papaloapan	8
	CCI	Central Campesina Independiente	
	UNTA	Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas	
	UGOCEM-JL	Unión General de Obreros Campesinos de México - Jacinto López	
	CAM	Confederación Agrarista Mexicana	
	CNC	Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos	
	CONSUCO	Consejo Nacional de Sociedades y Unidades de Campesinos y Colonos	
	CCC	Central Campesina Cardenista	
	AC	Antorcha Campesina	
	CNC	Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos	
<b>QUERETARO</b>	CCI	Central Campesina Independiente	6
	CCC	Central Campesina Cardenista	
	FEPR	Federación Estatal de Propietarios Rurales	
	UGR	Unión Ganadera Regional	
	AGQ	Avicultores y Ganaderos de Querétaro	

**ENTIDAD FEDERATIVA****ORGANIZACIONES AGRARIAS****TOTAL**

QUINTANA ROO

CNC Liga de Comunidades Agrarias y  
Sindicatos Campesinos  
CCI Central Campesina Independiente  
UNORCA Unión Nacional de Organizaciones  
Regionales Campesinas Autónomas

5

FFR Federación de Propietarios Rurales  
FRG Federación Regional Ganadera

SAN LUIS POTOSI

CNC Liga de Comunidades Agrarias y  
Sindicatos Campesinos

17

CCI Central Campesina Independiente  
CODUC Coalición de Organizaciones

MAUR Democráticas, Urbanas y Campesinas  
UGOCM Movimiento Agrarista Urbano Regional  
Unión General de Obreros Campesinos  
de México

CIOAC Central Independiente de Obreros  
Agrícolas y Campesinos

FAL Federación Agustín Landeros  
MHD Movimiento Huasteco Democrático

CCC Central Campesina Cardenista  
FEPR Federación Estatal de Propietarios  
Rurales

UEC Unión Estatal de Cañeros  
UGRHP Unión Ganadera Regional de la  
Huasteca Potosina

UGR Unión Ganadera Regional  
FOSCI Frente de Organizaciones Sociales  
Campesinas Independientes

GSTPIHP Grupos Sociales de Tierras, Publicados  
e Instaurados de la Huasteca Potosina

UNTA Unión Nacional de Trabajadores  
Agrícolas

COMUSAUN Comité de Mujeres en Solidaridad de la  
Alianza Urbana Nacional

SINALOA

CNC Liga de Comunidades Agrarias y  
Sindicatos Campesinos

11

CCI Central Campesina Independiente  
CCC Central Campesina Cardenista

CAM Confederación Agrarista Mexicana  
CIOAC Central Independiente de Obreros  
Agrícolas y Campesinos

UGOCM - JL Unión Ganadera de Obreros y  
Campesinos de México "Jacinto López"

UCS Unión Campesina Sinaloense  
ANTCVC Alianza Nacional de Trabajadores y  
Campesinos del Valle de Culiacán

ALCANO Alianza Campesina del Noroeste

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>ORGANIZACIONES AGRARIAS</b>	<b>TOTAL</b>			
<b>TABASCO</b>	CODUC	Coalición de Organizaciones Democráticas Urbanas y Campesinas	9		
	UGOCP	Unión General Obrera Campesina Popular			
	CNC	Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos			
	CCI	Central Campesina Independiente			
	CCC	Central Campesina Cardenista			
	UNTA	Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas			
	FEPR	Federación Estatal de Propietarios Rurales			
	CAM	Confederación Agrarista Mexicana			
	UGOCM	Unión General de Obreros Campesinos de México			
	UGR	Unión Ganadera Regional			
<b>TAMAULIPAS</b>	URPP	Unión Regional de Productores de Plátano	7		
	CNC	Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos			
	CCI	Central Campesina Independiente			
	CONSUC	Consejo Nacional de Sociedades y Unidades de Campesinos y Colonos			
	UGRT	Unión Ganadera Regional de Tamaulipas			
	AC	Antorcha Campesina			
	FEPR	Federación Estatal de Propietarios Rurales			
	UGOCEP	Unión General Obrera, Campesina y Popular			
	<b>TLAXCALA</b>	CNC		Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos	2
		CCI		Central Campesina Independiente	
<b>YUCATAN</b>	CNC	Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos	14		
	UNTA	Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas			
	UGOCM	Unión General de Obreros Campesinos de México			
	AM	Alianza Maya			
	UGROY	Unión Ganadera Regional del Oriente de Yucatán			

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>ORGANIZACIONES AGRARIAS</b>	<b>TOTAL</b>
	FSSS Federación de Sociedades de Solidaridad Social	
	CCI Central Campesina Independiente	
	CAM Confederación Agrarista Mexicana	
	UGRY Unión Ganadera Regional de Yucatán	
	FEPR Federación Estatal de Propietarios Rurales	
	FSSSH - HMC Federación de Sociedades de Solidaridad Social Henequenera "Hernido Mérida Chite"	
	UGOCM-JL Unión General de Obreros y Campesinos de México - Jacinto López	
	CCC Central Campesina Cardenista	
<b>ZACATECAS</b>	VGA Vía Guardia Agrarista	
	CNC Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos	13
	CCI Central Campesina Independiente	
	CIOAC Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos	
	FPLZ Frente Popular de Lucha Zacatecano	
	MAZ Movimiento Agrarista Zacatecano	
	FEPR Federación Estatal de Propietarios Rurales	
	UCD Unión Campesina Democrática	
	UGR Unión Ganadera Regional	
	CNPA Coordinadora Nacional Plan de Ayala	
	AC Antorcha Campesina	
	CODUC Coalición de Organizaciones Democráticas, Urbanas y Campesinas	
	FDZ Frente Democrático Zacatecano	
	UCA Unión de Colonias Agropecuarias	

Fuente: Dirección General de Coordinación, Secretaría de la Reforma Agraria

**CLASIFICACIÓN DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS AGRARIOS ESTATALES**  
(Anexo 3)

ENTIDAD FEDERATIVA	ASUNTOS INFORMADOS	RELAJO AGRARIO	PORTALCERTEJOS DE LA ACCIÓN JURÍDICA	RESERVA DE JUSTICIA AGRARIA	ORDENAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL	DESARROLLO AGRARIO	OTROS	ASUNTOS RESUELTOS
Aguascalientes	0							
Baja California	0							
Baja California Sur	16	1	2	0	13	0	0	4
Campeche	0							
Coahuila	0							
Colima	0	2	3	1	1	1	0	2
Chiapas	0							
Chihuahua	20	3	3	10	2	2	0	13
Distrito Federal	0							
Durango	0							
Guanajuato	0							
Guerrero	18	0	11	2	5	0	0	0
Hidalgo	0							
Jalisco	21	0	2	2	18	0	1	5
México	0							
Michoacán	0							
Moroleón	23	2	0	1	8	0	10	4
Nayarit	0	2	0	5	1	1	0	4
Nuevo León	0							
Oaxaca	0							
Puebla	0							
Querétaro	0							
Quintana Roo	0							
San Luis Potosí	140	38	30	38	56	0	4	8
Sinaloa	0							
Sonora	0							
Tlaxcala	0							
Tampulipas	0							
Tlaxcala	0							
Veracruz	60							
Yucatán	5	1	1	3	1	0	0	5
Zacatecas	10	0	8	3	0	1	0	3

FUENTE: Dirección General de Coordinación, Secretaría de la Reforma Agraria

## **BIBLIOGRAFIA**

- Barceló, Víctor Manuel. La Reforma Agraria y la Crisis. Primera Edición. Ed. Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México. Talleres Hersa, S. A. México, 1988. 268 pp.
- Baltazar Cisneros, Herminio. Tesis: Contribución al Estudio de la Cuestión Agraria. Universidad Autónoma Metropolitana. México, Julio de 1993. 253 pp.
- Cortázar, Jesús. La Tenencia de la Tierra. Antes y después de la Colonia. Ed. Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México. México, 1982. 47 pp.
- García Alvarez, Sergio. Tesis: El Latifundio en la Ley Agraria Vigente. UNAM México 1994. 260 pp.
- García Murillo, Manuel. Desarrollo y Reforma Agraria. El Pensamiento Político de Miguel de la Madrid. Colección Investigadores. Ed. Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México. México, 1982. 145 pp.
- González de Cossío, Francisco. Historia de la Tenencia y la Explotación del Campo en México. Colección Fuentes para la Historia del Agrarismo en México. Ed. Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México. México 1981. 436 pp.
- Gutelman, Michele. Capitalismo y Reforma Agraria en México. Col. Problemas de México. Ed. Era. México 1974. 290 pp.

- Hinojosa Ortíz, José. El Ejido en México. Análisis Jurídico. Colección Investigadores. Ed. Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México. México 1983. 223 pp.
- Lombardo Toledano, Vicente. En torno al problema Agrario. Coed. Confederación Nacional Campesina y Partido Popular Socialista. México, 1974. 516 pp.
- Medina Chávez, Jesús Manuel. Tesis. Facultades Jurisdiccionales de la Comisión Agraria Mixta. México D.F. 1976. UNAM 180 pp.
- Pode! Ejecutivo Federal. Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000. De. Talleres Gráficos de México. México 1996. 81 pp.
- Presidencia de la República. Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. Foros de Consulta Popular. Memoria General. Ed. Talleres Gráficos del INEGI. México 1995. 98 pp.
- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Subsecretaría de Planeación. Programa Nacional de Modernización del Campo 1990-1994. Talleres Gráficos de la Unidad de Comunicación Social de la SARH. México, 1990. 51 pp.
- Secretaría de la Reforma Agraria. La Reforma Agraria. Dignidad de los Campesinos. Síntesis de un esfuerzo Colectivo. Ed. Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México. Talleres de Juan Pablo, S.A. Diciembre de 1985. 65 pp.
- Suárez, Luis. Análisis crítico de la Reforma Agraria. Colección Conmemorativa, Ed. Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México. México 1983. 109 pp.

-Torres Blanco, Comp. Descentralización y Democracia en México. Ed. Colegio de México. México 1986. 280 pp.

-Warman, Arturo. Los Campesinos hijos predilectos del Régimen. Decimotercera edición. Colección: Los Grandes Nacionales. De. Nuestro Tiempo. México. 150 pp.

Secretaría de la Reforma Agraria. Primer Informe Trimestral de la Mesa de Regulación Agraria de la Comisión Intersecretarial del Gabinete Agropecuario. 1995. 14pp

#### **HEMEROGRAFIA**

- El Universal. Septiembre 5 de 1995. "Anuncia Warman la descentralización de la SRA; habrá Consejos Agrarios Estatales". P.11
- El Día. Septiembre 5 de 1995. "Adelante la Federalización del campo: respuesta eficaz a necesidades del Sector". P.12